



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594628	Dante Octavio Ratto Vergara, en representación de SOCIEDAD VINICOLA RATTO Y CIA LTDA	Denominativa	los robles	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 19-12-2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594678	Rodrigo Gabriel Orellana Ramírez	Mixta	KATANKURA	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación. A escrito de fecha 18-12-2024. No ha lugar por no corresponder poder a esta solicitud.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595892	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA SAO PAULO LIMITADA	Denominativa	CASTILLO	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 08-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 20-12-2024. Estese a lo previamente resuelto. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>
1598507	Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	KLAC TOOLS MARKET	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Poder en custodia informado N°259668, no corresponde a esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606011	Javiera Fernanda Cereceda Fuentes, en representación de Heladería y cafetería Javiera Cereceda E.I.R.L.	Mixta	Casa di Rocco	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CASA DI ROCCO UNA DULCE TENTACIÓN.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606028	Jonathan Alejandro Castro Carrasco, en representación de TOOLS PARTNER CHILE SPA	Denominativa	THERMALSTAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p> <p>En cuanto a la cobertura, debe especificar los productos de la clase cuya protección pretende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606068	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sany Group Co., Ltd.	Mixta	SANY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El representante acreditado de acuerdo al poder custodiado, deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que ratifique lo obrado previamente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606073	Nicole Eugenia Ortiz Silva, en representación de Norfit SpA	Mixta	Norfit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NF NORFIT.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606737	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	DAPAGET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del documento en custodia invocado N° 236780 el cual corresponde a un certificado del CBRS del representante. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1606748	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606756	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606781	Cristian Mauricio Zárate Villalobos, en representación de Cristian Mauricio Zárate Villalobos, Patricio Alejandro Zárate Villalobos, Francisco Segundo Zárate Villalobos y Johnny Javier Zárate Villalobos	Denominativa	Los Zárate	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, es decir, por CRISTIAN MAURICIO ZÁRATE VILLALOBOS, FRANCISCO SEGUNDO ZÁRATE VILLALOBOS, PATRICIO ALEJANDRO ZÁRATE VILLALOBOS, JOHNNY JAVIER ZÁRATE VILLALOBOS, para que sean representados por PATRICIO ALEJANDRO ZÁRATE VILLALOBOS y CRISTIAN MAURICIO ZÁRATE VILLALOBOS, ya que al ser diversos solicitantes, todos deben, conjuntamente otorgar poder a los representantes, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1606782	SILVA ABOGADOS , en representación de WORLDWIDE PAYMENTS (UK) LIMITED	Denominativa	YOL1	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 36, especifique la inclusión de la frase "de administración de pagos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606786	Esteban Ignacio Tobar Vergara	Mixta	ABRAZO DE OSO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Esteban Tobar Vergara. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Esteban Tobar Vergara, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Esteban Tobar Vergara, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Esteban Tobar Vergara, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606796	Pablo Nicolás Souper Aburto	Mixta	MINERALES DE PACÍFICO SINCE 2020	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Pablo Souper Aburto. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Pablo Souper Aburto, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Pablo Souper Aburto, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Pablo Souper Aburto, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Minerales del Pacífico Since 2020".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Minerales del Pacífico, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, que alude a la denominación, Minerales del Pacífico, por Minerales del Pacífico Since 2020, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606799	Paulo Eduardo Richasse Urzúa	Denominativa	AQUA MOTORS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Paulo Richasse Urzúa. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Paulo Richasse Urzúa, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Paulo Richasse Urzúa, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Paulo Richasse Urzúa, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606800	Carlos Alberto Ibarra González, en representación de FRANQUICIA TERRAZA ALEMANA SPA	Mixta	Terraza Alemana TA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Terraza Alemana. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606801	Cristian Eduardo Fuentes Toledo	Mixta	NUTRIDEPORTIVOCOACH NDC	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NUTRIDEPORTIVO COACH, eliminando en consecuencia el segmento @NUTRIDEPORTIVOCOACH.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Fuentes Toledo. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Cristian Fuentes Toledo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Cristian Fuentes Toledo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Cristian Fuentes Toledo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1606804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KUPPEL SPA	Mixta	DRILO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1606805	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADMINISTRADORA DE RENTING INMOBILIARIO CHILE SPA	Mixta	RENTING INMOBILIARIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606808	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco José Fonck Quiroga y Juan Agustín Costa Peña	Mixta	FOCUS PHOTOGRAPHY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1606810	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADISUR SPA	Mixta	RUKANTU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1606811	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA MUSICAL Y DE ARTES PACHA LIMITADA	Denominativa	PACHA ESTUDIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1607485	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de LA CASA DEL PELUQUERO CANINO SPA	Mixta	LA CASA DEL PELUQUERO CANINO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MACO ANIMAL CARE SPA	Mixta	MACO ANIMAL CARE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1607495	Francisco Elías Cresp González, en representación de Central de Carnes Ltda	Denominativa	Gigante	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una manzana, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607505	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSTRUCCION ARTURO CESAR DELGADO ARAYA EIRL	Mixta	DEYTO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Reclasifique o elimine " <i>cortinas de metal</i> " por cuanto el producto solicitado no se encuentra en esta clase, conforme al clasificador en clase 6 se encuentran " <i>cortinas opacas [de exterior] de metal</i> " o " <i>muros cortina de metal</i> ", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1609912	Cindy Tiare Castro Aravena	Denominativa	FP LTDA	Previo a proveer comparezca Cindy Tiare Castro Aravena a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 10-01-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Javier Enrique Cabrera Correa no tiene poder acreditado del solicitante para ingresar escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el titular, es decir, Cindy Castro Aravena deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave INAPI y subir escrito ratificando presentación de solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609933	Aldo Félix Nebiolo Lardinois, en representación de NEBIOLO Y LARDINOIS LIMITADA	Mixta	Rectificadora de motores Prim Desde 1982	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Rectificadora de motores Prim Desde 1982". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Rectificadora de motores Prim, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Rectificadora de motores Prim, por Rectificadora de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores Prim Desde 1982, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1609995	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Hwato	<p>Sin perjuicio de que el solicitante ha indicado en la presentación de la solicitud que la marca pedida no tiene traducción, y siendo evidente que el signo incorpora de una o más expresiones en idioma distinto al español, y atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p>
1610008	Hongzhi Huang, en representación de Yunyan Zou	Mixta	aura.via	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1610012	Nicolás Ignacio Olivos Rojas, en representación de OM SERVICIOS Y ACTIVIDADES SPA	Mixta	FARMACIA SUCRE	<p>Acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se prescindan de las frases "Prueba gratuita", "Creado por Paint S.", sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto las frases indicadas no corresponden a la denominación del signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610039	Patricio Andrés Torres Lagos, en representación de Grupo Emma SpA	Denominativa	Emma Essentials	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que los documentos acompañados en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que extractos e inscripciones de la titular, que no dan cuenta de la calidad y facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1610040	Rafael Alejandro Chávez Guerra	Denominativa	grupo relief	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "los tiuques parcela 10", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610062	Jonathan Jesús Antilef Manzano, en representación de Importaciones comerciales Chile SpA	Mixta	Aura salud y bienestar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado, indica que la persona que tiene calidad y facultades para comparecer es doña PAULA FRANCISCA MONSALVE BUSTOS, por lo cual, el representante de autos, a saber, don Jonathan Jesús Antilef Manzano, debe acompañar poder.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1610064	Arturo Marcelo Cristi Nordenflycht, en representación de Med&sal spa	Denominativa	Med&sal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610080	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	OsmoPower	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer comparezca María Soraya De Iza Motta a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 13-01-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento de constitución acompañado en la solicitud, en el número Quinto: Administración, indica "La administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación... corresponderá exclusivamente al socio don MAURICIO GERARDO CABRERA MANZANO.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Mauricio Cabrera Manzano en nombre y representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda. a favor de María Soraya De Iza Motta (quién fue individualizada como representante de la solicitud) o a Rolando Calvanese Bello (quién se autenticó e ingresó la solicitud) o a un tercero, para que lo represente ante INAPI.</p> <p>Se hace presente que Rolando Calvanese Bello no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610083	Sebastián Ignacio Alegría Gutiérrez	Denominativa	Badén21	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1610089	Nelson Pladin Cid Pereda, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CID HNOS. LIMITADA	Denominativa	Supermercados Ahorramás	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido documento de Estatuto actualizado de constitución presentado, en el Artículo séptimo de la administración, indica: "La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a NELSON PLADIN CID PEREDA y ROBERTO CRISTIAN CID PEREDA, todos conjuntamente". Acompañe poder otorgado por Nelson Cid Pereda y Roberto Cid Pereda en nombre y representación de SOCIEDAD COMERCIAL CID HNOS. LIMITADA, a favor de uno de ellos o a un tercero. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610090	Mauricio Alejandro Muñoz Becker, en representación de Neatmen.SPA	Mixta	Demons Fuel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representar al solicitante Neatmen SPA. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1610152	Andrea Jimena Muñoz Rojas, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE FERTILIZANTES Y AFINES LTDA	Denominativa	Fergrow	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583714	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX	Proveyendo escrito de 17/12/2024: Por cumplido lo ordenado.
1594613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza	Mixta	Mortal Kumbia	A escrito de fecha 18-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poderes.
1594869	Carlos Puelma Allende, en representación de ACCENTURE GLOBAL SOLUTIONS LIMITED	Denominativa	AI REFINERY	A escrito de fecha 19-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1595552	Jaime Rómulo Antonio Anfossy Reyes, en representación de IMPORTADORA LIBERMAN LTDA	Denominativa	ARKOLOR	A escrito de fecha 26-12-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente cesión a favor de IMPORTADORA LIBERMAN LTDA., téngase por acompañado poder de representación.
1597013	Liyan Zheng	Denominativa	REANIA	Se corrige de oficio atendido a respuesta del solicitante: "desenredante" por "acondicionador desenredante para el cabello", y "desenredante de suero de arroz" por "acondicionador desenredante de suero de arroz". A escrito de fecha 26-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597524	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LIN XINGUO	Denominativa	Forchics	A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597622	Alonso Zumaeta Ortiz, en representación de The Brands Laboratory SpA	Mixta	Swapp.	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597687	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd	Denominativa	WYNNS	A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597846	María Clorinda Pacheco Ramírez, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CAUPOLICAN LIMITADA	Mixta	La Icástica	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597848	María Clorinda Pacheco Ramírez, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CAUPOLICAN LIMITADA	Mixta	Medrante	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1598032	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	MIRADA VELVET	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598081	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lanson precision intelligence equipment technology Co., Ltd.	Mixta	LANSON	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598184	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	FCH FUNDACIÓN CHILE	A escrito de fecha 23-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598271	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598273	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598459	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GE Precision Healthcare LLC	Denominativa	ONE-STOP CLINIC	A escrito de fecha 23-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598489	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	ATENZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598548	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Hele Electronics Co.,Ltd.	Mixta	QCY	A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598605	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Cristóbal Tomás Kunstmann Collado	Denominativa	ALIMENTOS KUNSTMANN	A escrito de fecha 24-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598705	Luis Alberto Guiloff Farba, en representación de PRAXIM SpA	Denominativa	PRAXIM	A escrito de fecha 26-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598715	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT LA CORSETERÍA MAS GRANDE DE CHILE	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598716	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT LA CORSETERÍA MAS GRANDE DE CHILE	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598724	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA SUITE BAR SPA	Mixta	SHOPERIA LA SUITE	A escrito de fecha 24-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SMART BRANDS SPA	Mixta	SMART BRANDS	A escrito de fecha 24-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598925	Daniela Alessandra Pereira Infante, en representación de Profesionales de la Salud Estay y Rojas limitada	Mixta	Cloe Clínica Odontológica Integral	A escrito de fecha 19-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598927	Nelson Andrés Arévalo Silva, en representación de FLUITECH SPA	Denominativa	FLUITECH	A escrito de fecha 23-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599010	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Dennise Andrea Saldivia Maldonado	Mixta	PLENITUD KINESIOLOGIA INTEGRAL	A escritos de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599278	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Avinash Kaul	Denominativa	SUNAR	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1599292	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RECARGO SPA	Mixta	RECARGO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606736	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Invertir en tu vida, es invertir en ti	
1606738	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Invertir en tu futuro, es invertir en ti	
1606739	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank	
1606740	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Mixta	Itaú Personal Bank	
1606742	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	LOWCO2MIX	
1606743	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Invierte en tu esencia	
1606744	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACIÓN + FAMILIA	Denominativa	EFR-ENTIDAD FAMILIARMENTE RESPONSABLE	
1606745	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SEIPASA S.A.	Denominativa	SEINEMA	
1606750	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Eres tu mejor inversión	
1606751	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan TopsOS	
1606752	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Invierte en lo importante	
1606753	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Mixta	Itaú Personal Bank	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606754	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan TopsAD	
1606755	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank. Invierte en tu vida. Invierte en ti	
1606757	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	El valor de invertir en ti	
1606758	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	NOS	
1606776	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	De oficio se elimina "servicios de inhumación" de la cobertura solicitada, por cuanto se encuentra repetida en la misma.
1606777	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	
1606779	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	
1606780	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	De oficio se elimina "servicios de inhumación", por encontrarse repetido el servicio en la cobertura solicitada.
1606783	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A.	Mixta	LOBOS	
1606806	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 MIX	
1606807	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 MIX+	
1607499	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan iEM	
1607504	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	CLICK FROST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609620	Carlos Joaquin Livesey Gonzalez, en representación de Exportadora e Importadora Molco SpA	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa cuya representación no gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s)</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la solicitud ha sido presentada como marca figurativa, lo cual no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de mixto a figurativo y se elimina denominación en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación MOLCO a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1609901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Nicolas Tom Socarras	Mixta	SANTIAGO ROCKS	
1609902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campus Contaxble SPA	Denominativa	Campus Contaxble	
1609903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hinojosa & Gonzalez Ingenieria SPA	Mixta	H&G	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Paz Jara Durán	Mixta	MI BEBÉ & YO	
1609907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emmanuel Ignacio Mella Pacheco	Mixta	AutoSai	
1609908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION SPIRIT ECC	Mixta	FUNDACIÓN SPIRIT empoderamiento con caballos	
1609909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Córdova spa	Mixta	Don huevo	
1609910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eladio César Barria Bobadilla	Denominativa	Line-Tech	
1609911	Daniel Eduardo Baeza Rivera	Mixta	Konna	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa , cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "KONNA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta , incorporando la denominación "Konna", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1609914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBS Group Inversiones SpA	Denominativa	G2C Group	
1609915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innobilia SpA	Denominativa	Innobilia	
1609916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Rodolfo Arriagada Lara	Denominativa	QRencuentro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMP SOLUCIONES PUBLICITARIAS SPA	Mixta	IMP Soluciones	
1609919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asanvir Spa	Mixta	Asanvir	
1609920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRINELL SPA	Mixta	BRINELL	
1609921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alonso Vega Venegas	Mixta	Libera tu Ropa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1609922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora dinámico spa	Denominativa	Dinámico Deco	
1609923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de servicios medicos marrero rojas limitada	Mixta	Clínica Andrés Bello	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1609924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA MUJERES VM LIMITADA	Denominativa	UpFIT	
1609925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Osorio Tapia	Mixta	StayHere Market	
1609927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Quitral spa	Mixta	Automotora Quitral	
1609928	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones NS SPA	Mixta	KARS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1609930	Felipe Ignacio Cuevas Valdivia, en representación de CAMELIA SPA	Denominativa	CAMELIA	
1609931	Claudia Marianne Kemper Soto, en representación de Claudia kemper Producciones E.I.R.L.	Denominativa	MUJERES ARTISTAS, una vida creando	
1609932	Paulina Nazar Massuh, en representación de Asesorias e inversiones CB SPA	Mixta	decibal móveis	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1609942	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL S.A.	Mixta	COMULSA	
1609943	Paola Pía Lecaros Alvarez	Mixta	Neurochange	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609944	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL S.A.	Mixta	COMULSA	
1609945	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL S.A.	Mixta	COMULSA	
1609946	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CONSORCIO SANTA MARTA S.A.	Mixta	CONSORCIO SANTA MARTA	
1609947	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	DORMAN	
1609949	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	PAJO	
1609951	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	PAJOWINE elije el placer del vino natural	
1609952	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	VQ by PAJO VIÑA LA QUIRIGUA	
1609953	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	SANG DES ANDES	
1609966	Claudio Mauricio López Marín	Denominativa	SANFEX	
1609969	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL S.A.	Mixta	COMULSA	
1609972	Carlos Eduardo Acuña Rodríguez	Mixta	MAKAKOS	
1609973	SOLEDA CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	WSG webstorage	
1609975	Matías Javier Salgado González, en representación de GAMA SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Mixta	GAMASI	
1609979	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASESORIAS Y CAPACITACIONES NUTRIENDO SpA	Mixta	FORMACIÓN CONTINUA PARA PROFESIONALES NUTRIENDO LA APS	
1609981	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	TODO CRUNCH	
1609982	Carolina Estefanía Olivares Saavedra	Mixta	Hybrid Sport	
1610010	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	THE RINGS MUSIC	
1610014	Ramón Ricardo Rojas Erazo	Denominativa	LOS PAMPINOS	
1610015	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	MARRAS	De oficio se corrige la razón social del representante que es persona jurídica, acorde a la base de datos de S.I.I. y el poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610017	Silas Elías Rivera Cadillo	Mixta	RIVERA CAPACITA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1610018	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SONEVEN BRANDING MANAGEMENT CORP.	Denominativa	SHAPERIN	
1610019	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de QUANZHOU SUNWAY IMPORT & EXPORT CO., LTD	Mixta	UiWi	
1610020	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou Manwan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Life Girls	
1610021	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	ROBOT CUTTER	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "nota con protección al conjunto" conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1610023	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Darko Andrés Medina Valenzuela	Mixta	INTELIGENTEMENTE	
1610024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Rodríguez Salva	Mixta	INDIGENTES	
1610025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora de alimentos cym ltda	Mixta	C M NUEVO TORREÓN RESTAURANTE	
1610026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wifi Speed Servicios Limitada	Denominativa	Wifi Speed	
1610027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alexis Tapia Huerta	Mixta	Dystravels	
1610029	Karen Francesca Ortega León	Denominativa	Citrola café	
1610031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sereno Scents spa	Mixta	Sereno Scents	
1610033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Maximiliano Bustos Romero	Mixta	Creamos Juegos	
1610034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sady Esteban Rojas González	Mixta	RADIO IMPACTO 80	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yovanna Gioconda Maira Castro y Yasna Andrea Maira Castro	Mixta	Farmacias Maira	
1610037	Yohana Andreina Fernandez Carrillo	Denominativa	Funerarias Memorias de Santiago	
1610041	Constanza Javiera Cáceres Mejías, en representación de Contanza Manicure SpA	Denominativa	Cottimanicure	Atendido al instrumento acompañado a la solicitud, de oficio se rectifican los datos del titular de la presente solicitud, quedando en definitiva, como tal: Constanza Manicure SpA. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Manicura Cotti.
1610042	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de SUR SpA	Mixta	Sur SpA	
1610043	Camila Ignacia Flores Ochoa, en representación de PIZZALEÑA SPA	Mixta	LA FRAGATTA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1610045	Ruth Yanet Fuentes Palma	Denominativa	NENESUKA	
1610047	Ivannka María José Quero Vejar	Denominativa	Florencia y punto	
1610048	Rodrigo Cristian Ponce Tourrel	Denominativa	CALEUCHE	De oficio se elimina la traducción por improcedente.
1610050	Marcela Andrea Santos Henríquez	Mixta	Nomad Soul - International Travel Agency	
1610056	Alejandra Viviana Del Carmen Vargas Romero	Denominativa	Qora Rent a Car	
1610057	Felipe Mauricio Mondaca Pulgar	Mixta	Chile en dos ruedas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610058	Diego Ramón Vega Pérez	Mixta	THE WOLF WEAVING STYLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "THE WOLF WEAVING STYLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "THE WOLF", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "THE WOLF", por "THE WOLF WEAVING STYLE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1610059	César Esteban Hernández Miranda	Denominativa	SENSOCORE	
1610060	Lilian Valeska Águila Isjaque	Denominativa	Consultora Humanización	
1610061	Ernesto Bruno Soto Ramírez	Mixta	Lashin Culpa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1610063	Henry Daniel Rivas Weber	Denominativa	YoProfe	
1610065	Tamara Violeta Sanhueza Alzamora	Denominativa	Chile Overlander	
1610066	Braulio Fabián Catalán Contreras	Denominativa	conexion	
1610067	Angelica Elizabeth Iriarte Morales	Mixta	Bluelight maquillaje fluor	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Luz azul maquillaje fluor"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610069	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de INVERSIONES LIBERTAD SpA	Mixta	tentudepto inversión inmobiliaria	
1610070	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SABRINA AYLEN CACERES, XOANA SOFIA CACERES y JESSICA GISEL CACERES	Mixta	L LAS LOCAS	
1610071	Elsa Cristina Riveros Salvatierra	Mixta	Doña Ostra DO	
1610072	Roberto Andrés Carvajal Ardiles	Denominativa	rockmann	
1610073	Bárbara Danae Fredes Vargas	Denominativa	Cline	
1610074	Nicol Andrea Bravo Nahum, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL NICOL BRAVO NAHUM SpA	Mixta	BRAVO PRODUCCIONES	
1610076	Hans Cristian Arpoulet Tabja	Denominativa	HOURS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hours"
1610078	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de AGUAS RIO CRISTAL LTDA	Denominativa	BBDOS	
1610086	ESTUDIO JURIDICO CUCHE LOPEZ ABOGADOS, en representación de Bastián Leandro Menares González	Mixta	El Arte de La Renta	
1610088	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Felipe Jesús Irrázaval Guzmán	Denominativa	PARADOJA	
1610093	Marlene Brokering Schumacher, en representación de INVENGENE LIMITED	Denominativa	POSTPARI	
1610101	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de HIDROSHOP SpA	Mixta	HIDROSHOP	
1610103	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de KANGAROO LIMITED	Denominativa	Keeta	
1610114	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de Pedro Pablo Manasevich Atal	Mixta	KENGO	
1610120	Pablo Román Gómez-lobo, en representación de LVA Indices S.A.	Mixta	Elevest	
1610121	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Antonio Emilio Barreda Toledo	Mixta	CASONA SAN MIGUEL Residencia del adulto mayor	
1610122	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Experiencia Mike SpA	Mixta	MIKE Dental & beauty	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MIKE Dental y Belleza"
1610123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Milamessi spa	Mixta	Milamessi Club	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astete y Espejo spa	Mixta	Black Yummy	
1610138	Matías Fidel Arredondo Isaacson, en representación de Cliper SpA	Mixta	Kitsi	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Circulo rojo en cuyo interior se encuentra la denominación kitsi.
1610147	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	TOKIWA	
1610148	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Global Deco SpA	Mixta	[MOOD]	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "[MOOD]". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOOD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos de escrituración contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MOOD, por [MOOD], a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1610149	SILVA Y CIA. , en representación de FUNDACIÓN PASO A PASO	Mixta	caminatas paso a paso	
1610151	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610153	Carlos Andrés D'andurain Chiopris	Denominativa	EasyTrailer	
1610154	Ana María Seguel Beroiza	Mixta	Turismo kalem Discover Patagonia	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Turismo kalem Discover Patagonia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turismo kalem Patagonia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Turismo kalem Patagonia, por Turismo kalem Discover Patagonia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1610155	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Manuel Armando Tellerias Castillo	Denominativa	EARTH TUTELARY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610157	David Jonatan Linares González	Mixta	K KAROLINE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "K Karoline".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Karoline, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Karoline, por K Karoline, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1610158	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Jimmy Adolfo Vásquez Contreras	Denominativa	EL CACIQUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610159	Arie Tomás Roizman Leyde	Denominativa	Negevsolar	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19.039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá:</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en www.inapi.cl, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud, es decir por don Daniel Yuhaniak Roizman.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>
1610160	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de HOTEL TEMPO RENT LIMITADA	Mixta	TR TEMPO	
1610163	Juan Ignacio Calderón Latorre	Denominativa	AndesLaw	
1610164	Rafael Andrés López Jiménez	Denominativa	Pantalon con rayas	
1610165	Jeannette Helen López Vera, en representación de Importación y representación comercial chile SpA	Mixta	Nutforce	
1610166	Daniela Alejandra Mellado Botto, en representación de DISTRIBUIDORA HOPE SPA	Mixta	HOPE, WOOD DESIGNS	
1610167	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Bluera SpA	Denominativa	Bluera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610168	Gustavo Rodolfo Del Carmen Martínez Norambuena	Mixta	Sportfit	
1610169	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Xchange Go	
1610171	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Viviana Andrea Cañoles Paredes	Mixta	TIERRA DE HOJAS Cosmética natural	
1610173	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sandra Yanett Mansilla Toledo	Mixta	ALAS DE CRISTAL Destellos de Amor	
1610174	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Robert Alberty Valera Hernandez	Mixta	PLATILLON	
1610175	Marcela Alejandra Mellado Silva, en representación de Servicios Informáticos y Capacitaciones SPA	Denominativa	CapTI	De oficio se corrige representante, en el sentido de eliminar datos coincidentes con los del solicitante, ello al tenor de documentación acompañada
1610176	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de More than meat SPA	Mixta	RECREO BEEF CARNICERÍA PRIME	
1610177	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project tu pasaporte gastronómico	
1610178	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Dunas Limitada	Mixta	PG PERFECT GARDENS	
1610179	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Podología Noelia Rosario Sáez Troncoso	Mixta	NOSAT	
1610180	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Flyand Go	
1610181	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Plan B Go	
1610182	Pilar Contreras Passalacqua	Mixta	P PASSALACQUA	De oficio se complementa denominación a P Passalacqua, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1610183	Rodrigo Aníbal Montefusco Siegmund	Denominativa	Gin Brouwershaven	
1610184	Rodrigo Aníbal Montefusco Siegmund	Denominativa	Brandy Tres Bandurrias	
1610187	Diego Alberto Jerez Herrera	Mixta	ADIMENSIONAL	
1610191	José Patricio Díaz Zúñiga	Denominativa	BOXSIGN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LABORATORIO CLINICO DEL NORTE LIMITADA	Mixta	LABO NORTE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LABO NORTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LABONORTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LABONORTE, por LABO NORTE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1610199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de importadora y exportadora mbl	Mixta	P IVELHO PARTS	
1610200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS SPORTING OSORNO LIMITADA	Mixta	Sporting S.F.P Fitness & Padel	
1610201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis González Reyes	Mixta	Obesalud	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592057	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sebastián Elías Berríos Muñoz	Denominativa	AHORRA YA Tu guía diaria hacia las mejores ofertas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el "guardar dinero como previsión para necesidades futuras, como así también evitar un gasto o consumo mayor", a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				continuación, el adverbio YA, que significa "inmediatamente, ahora mismo", usado también en sentido enfático. Ambas palabras son de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor sobre ofertas de productos, seguido de la frase "tu guía diaria hacia las mejores ofertas", que enfatiza el sentido de los términos principales que se relacionan con el ahorro, las ofertas, promociones, etc. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1530058)

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592724	Khiran Byron Oyarce Bravo	Mixta	Kunza Fishing With History	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca solicitada incorpora en su denominación el término KUNZA, el cual corresponde a un idioma que se vincula al pueblo originario atacameño por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo atacameño, nombre que la Ley Indígena, en su artículo 1, le otorga a las comunidades indígenas pertenecientes a las comunidades existentes principalmente en los poblados del interior de la II Región, su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N° 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, término KUNZA corresponde a una denominación vinculada al pueblo originario atacameño, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras e) y f) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594079	Mario Cristian González Miranda, en representación de TORNERIA MARIO CRISTIAN GONZALEZ MIRANDA EIRL	Mixta	al Sur del Mundo	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca solicitada incorpora en su etiqueta la representación gráfica del "Kōtaish", que es un espíritu que se vincula al pueblo originario Selk'nam por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Selk’nam, le otorga a las comunidades Selk’nam su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N° 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora en su etiqueta la representación gráfica del "Kōtaish", que es un espíritu que se vincula al pueblo originario Selk'nam, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras e) y f) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595112	Jaime Andrés Bustos Pizarro, en representación de INVERSIONES DTI SpA.	Denominativa	SUBSIDIOS.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos y servicios pedidos y se presta para inducir a error o engaño respecto a la cualidad o género de los mismos. En efecto, analizado el signo pedido "subsidijs" es definido por la Rae como prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y de duración determinada. Se adiciona el elemento carente de distintividad .cl que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Así el signo informa de forma directa que el objeto, naturaleza y destinación de los productos y servicios pedidos, no siendo susceptible de amparo marcario. Además, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "subsidijs", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los ser vicios prestados ya que como se definición anteriornete un subsidio es una prestación de caracter económica realizada por el Estado y no por un particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595125	Sandra Patricia Barba Blumberg	Denominativa	Care Pets & Vets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, ala marca pedida traducida al castellano significa "Cuidado Mascotas y Veterinarias". El cuidado de mascotas es el conjunto de acciones que se realizan para garantizar el bienestar de un animal de compañía. Esto incluye satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda, la salud y el afecto. Por su parte la veterinaria es es la ciencia médica que se encarga de la salud de los animales, ya sean mascotas, de granja o silvestres. Los veterinarios diagnostican, previenen y curan enfermedades, heridas y lesiones en los animales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42 se encontrarán vinculados al cuidado de mascotas y la veterinaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595366	Claudia Patricia Gómez Reyes	Mixta	GG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1055135 Marca GG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1229897 Marca GG Protege vestidos, calzado, zapatos y artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595367	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	conta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 934780 Marca CONTANET Protege Consultoría profesional en negocios, contabilidad, teneduría de libros, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595900	Felipe Andrés Fuentes Pineda	Denominativa	Osteokinesis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la osteokinesis es una terapia manual que se enfoca en aliviar el dolor y mejorar el bienestar general. Se basa en la idea de que cualquier alteración en la estructura del cuerpo puede afectar su funcionamiento. Para corregir estas disfunciones, los especialistas en osteokinesis utilizan técnicas manuales. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados a esta terapia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la esta terapia, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595906	Danilo Sebastián González Cruz	Mixta	DRIFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1055865. DRI-F.I.T. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596088	Juan Carlos Villanueva Osorio	Mixta	DAROCH Aguas purificadas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354821.</p> <p>DAROCH. Cerveza ale, lager, stout y porter; Cervezas, clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596090	Charles Jose Rodriguez Castro	Denominativa	Lyonx	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 842030.</p> <p>LION. Zoquetes, calcetines, clase 25. Solicitud N° 1596040.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LION. vestuario;calzado;lencería y ropa de dormir;ropa de bebé;ropa de deporte;ropa de hombre;ropa de mujer;ropa de niño;ropa de niña;ropa interior;ropa de playa, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596094	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Juan Pablo Erasmo Herbozo Tenore	Denominativa	IMPERATORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 805320.</p> <p>IMPERATORE. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, clase 30. Registro N° 1184391. IMPERATOR. Preparaciones para destruir insectos y animales dañinos, nematicidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, raticidas, germicidas; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénicos, clase 5. Registro N° 1253608. VIÑA IMPERATORE. Vino de mesa; vino de uva; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos de fruta; vino de mora (bokbunjaju). Vinos y licores, clase 33. Registro N° 1384799. IMPERATOR MMA. Pósters; Publicaciones periódicas impresas en el campo de las artes figurativas, clase 16. Camisetas; Camisetas de deporte; Gorras de béisbol; Guantes como prenda de vestir; Póleras; Pólerones, clase 25. Registro N° 1380643. IMPERATOR MMA. Guantes [accesorios para juegos]; Guantes de boxeo; Manoplas de artes marciales; protectores acolchados [partes de ropa de deporte], clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Beatriz Díez Zamudio	Denominativa	CALA AETHER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 812496.</p> <p>CALA. Productos para el cuidado de uñas y uñas artificiales, clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1238383. KALA. Servicio de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos, Servicio de asesoría en la gestión y dirección de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596105	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OPTICA V&B SPA	Denominativa	Optica vyb	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335693. COMERCIAL B Y V. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de las clases 01 a la 17, de la 19 a la 24, de la 26 a la 27 y de la 29 a la 34; con especial excepción de los productos establecidos en las clases 18, 25 y 28, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Fortunata SpA	Mixta	Comercial Fortunata SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208022.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FORTUNATO. Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles y hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alejandro Pérez Rodríguez	Mixta	barter marcas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 879097.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BARTER. Promoción de compra y venta de productos y servicios, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596158	Marco Antonio Blanco Maillard	Denominativa	Rapsodia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161456.</p> <p>RAPSODIA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991216013	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICOLENE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Resinas de polipropileno, Resinas de polietileno de alta densidad, resinas de polietileno de baja densidad, resinas de polietileno de baja densidad lineal y resinas de poliestireno, todos ellos en forma de gránulos, de la clase 1; pues al no especificar que las resinas de polietileno o las resinas de poliestireno son en bruto, la redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991326537	Julia K. Sutherland Seyfarth Shaw LLP, en representación de Guy Carpenter & Company, LLC	Denominativa	GC EDGE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro en línea de bases de datos informáticas con información en el ámbito de los seguros y reaseguros, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 35. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: suministro de información sobre seguros y reaseguros desde bases de datos informáticas en línea.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991643533	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de aT (Korea Agro-Fisheries & Food Trade Corporation)	Mixta	K FOOD KOREAN FOOD	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de ginseng procesados y Productos de ginseng rojo procesados, de la clase 29 y en la clase 31 el Ginseng fresco, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752436	Kongqing (Henan) Computer Technology Co., Ltd	Mixta	KONGQING	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accesorios informáticos, de la clase 9; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cuál es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796991	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BONUS BOOM	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797119	SOGEST CONSULTORIA E GESTAO EMPRESARIAL LTDA	Denominativa	SOGEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1298845 Marca SOGESTA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos clase 12, gestión comercial, servicios de promoción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos clase 12, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797339	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	LOUIS VUITTON PARIS	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>En clase 16, se observa: volantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que existen volantes, en las clases: 7 (volantes de máquinas); 12 (volantes [partes de vehículos]); 24 (volantes de cama); 26 (volantes de faldas y vestidos) y 28 (volantes de juguete). Lo que existe en la clase pedida es: volantes [folletos]. Además se observa: estuches de viaje (artículos de marroquinería), Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 18</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797341	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Denominativa	LOUIS VUITTON	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>En clase 16, se observa: volantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que existen volantes, en las clases: 7 (volantes de máquinas); 12 (volantes [partes de vehículos]); 24 (volantes de cama); 26 (volantes de faldas y vestidos) y 28 (volantes de juguete). Lo que existe en la clase pedida es: volantes [folletos]. Además, se observa: estuches de viaje (artículos de marroquinería), Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 18</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797460	Beijing Shnfanwang Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO.,LTD	Mixta	MARIWIDE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797490	Ankara Patent Bureau, en representación de ARÇELIK ANONIM SIRKETI	Mixta	Beko	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°810975, marca BECO, que distingue Válvulas de filtros para clarificar y esterilizar líquidos para industria de bebidas, para la industria química y para la industria químico-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéutica, principalmente de minerales, diatomita, vidrio natural volcánico (perlita) y/o fibras de plástico, en particular, en forma de cartucho o modulo; membranas de filtro, equipos de filtro, aparatos de filtro; todos los productos para la filtración y purificación de líquidos y que son utilizados en la esterilización de líquidos, en particular en la industria de bebidas, en la industria de químicos y en la industria químico-farmacéutica, de la clase 11; Registro N°891561, marca BEKHO, que distingue Papelería, afiches informativos de papel, tarjetas, diplomas, certificados, calcomanías, hojas carta, sobres, volantes, calendarios, carpetas, dibujos, fotografías, grabados de papel, imágenes de papel, manuales, sellos de papel, de la clase 16; Ropa deportiva, buzos, poleras, polerones, gorros, pantalones, camisas, chaquetas, cuellos, calzados, de la clase 25; Bordados, cintillos, insignias y parches de adorno, de la clase 26; Registro N°1039247, marca BECO, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°1262243, marca BECO, que distingue Levaduras para el tratamiento y protección de bebidas, de la clase 30; Registro N°1282434, marca BECO, que distingue Materiales filtrantes, en especial de diatomita, celulosa, plásticos y/o dispersiones de plástico totalmente condensadas por influencia del potencial de carga electrocinético, en particular en forma suelta, en forma de copos o en forma de hoja (siempre que estén incluidas en la clase 1); agentes filtrantes en forma de fibra, gránulos y/o polvo, principalmente de diatomita, celulosa, plásticos y/o dispersiones de plástico totalmente condensadas por la influencia del potencial de carga electrocinético; capas filtrantes de los materiales filtrantes y agentes filtrantes mencionados; agentes físicos, químicos y biológicos para el tratamiento y protección de bebidas, en particular enzimas, cal para la neutralización de vino, sacarosa, sales fermentantes, bentonita, carbón activado, aceite de silicio, salmuera silicia, hidrosal de sílice, sílice coloidal, diatomita, ácido meta-tartárico, sorbato potásico, ácidos frutales, pyrosulfite de potasio, ferrocianuro de potasio, carboximetilcelulosa (cmc), ácidos y agentes alcalinos limpiadores para el sector de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de la clase 1; Registro N°1345047, marca BEKHO, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de sombrerería para niños; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; botas de fútbol; botas de gimnasio; botas de lluvia; botas de montañismo; botas de motociclista; botas para deporte; botines de fútbol; calzado; calzado de deporte; calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; calzas y polainas; camisas; camisas de deporte; camisas tipo polo; camisetas de deporte; chaquetas; chaquetones; cinturones; corbatas; cortavientos; cuellos; faldas; gorras; gorras de béisbol; gorras de visera; gorras y sombreros de deporte; gorros; guantes como prenda de vestir; kimonos; pantalones; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa de confección; sandalias; shorts; sombreros; suéteres; trajes de baño; trajes de karate; trajes de taekwondo; uniformes; vestidos; vestuario; zapatillas de ballet; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos de fútbol; zapatos de montañismo; zapatos de vestir; zapatos, de la clase 25; Registro N°1336304, marca BEKHO, que distingue Adhesivos [artículos de papelería]; Artículos de papelería; Autoadhesivos; Bolsas de papel; Cajas de cartón; Cajas de regalo; Calcomanías; Carteles; Carteles de papel; Carteles publicitarios; Catálogos; Envases de carton; Figuras de papel; Folletos; Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; Grabados; Hojas de papel para tomar notas; Hojas de papel sueltas; Impresiones gráficas; Letreros de papel o cartón; Letreros publicitarios de cartón; Letreros publicitarios de papel; Material impreso; Prospectos; Publicaciones impresas; Publicaciones periódicas; Revistas [publicaciones periódicas]; Tarjetas de visita; Telas [lienzos] para pintar; Volantes [folletos], de la clase 16; Registro N°1336334, marca BEKHO, que distingue Acolchados de seguridad para postes de tenis; agujas de infladores para pelotas de juego ; alas delta; Alas flotadoras para nadar; albercas de natación [artículos de juego]; aletas de buceo; aletas de mano; aletas de natación; Almohadillas de patada para Taekwondo; Amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; Aparatos de aeróbica con escalones; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de fisicoculturismo; aparatos de gimnasia; aparatos de prestidigitación; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; Aparatos para recoger pelotas de golf; Aparatos recogepelotas para tenis; Aparejos de pesca;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arcos de tiro; Areneros [Equipamiento para área de juegos]; Armas de esgrima; arneses de escalada; Arnese de pesca; Arnese para tablas de windsurf; Aros para gimnasia; Balones de baloncesto; Balones de balonmano; Balones de fútbol americano; balones de juego; Balones de tonificación para pilates; Balones de water polo; Balones para ejercicios de alivio del streer; Balones y pelotas de juego; Bancas para hacer abdominales; Bancos para su uso en gimnasia; Bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; Barras asimétricas para gimnasia; barras con pesas [pesas de gimnasia]; Barras con resorte para ejercicios físicos; Barras de equilibrio para gimnasia; Barras de puerta para hacer flexiones; Barras fijas para gimnasia; Barras para levantar pesas; Barras paralelas para gimnasia; Bates de béisbol; Bates de sóftbol; bicicletas estáticas de ejercicio; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; Bloque de yoga; brazaletes de natación; camas elásticas; chalecos de natación; Cintas de sujeción para empuñaduras de raquetas; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; coderas [artículos de deporte]; Coderas de fútbol americano; Conos de disco para fútbol; Correas de yoga; Correas para tablas de surf; Cuerdas de arco; Cuerdas para raquetas; Escalones de aeróbic; Escudos para las patadas de karate; Escudos protectores de kendo para el torso; Espadas de bambú para kendo; Espadas de madera para kendo; espinilleras [artículos de deporte]; Espinilleras para fútbol; Estructuras de barras para parques [equipos para jugar]; Estuches de raquetas para tenis o bádminton; Estuches para bates de béisbol; Estuches para pelotas de tenis; Estuches para raquetas de tenis de mesa; Extensores para pectorales; Flechas para tiro con arco; flotadores de brazo para nadar; Flotadores inflables para nadar; Flotadores para nadar; Fundas protectoras para raquetas; Guantes de balonmano; guantes de bateador [accesorios para juegos]; Guantes de bateo; Guantes de béisbol; Guantes de boxeo; guantes de esgrima; Guantes de fútbol; Guantes de fútbol americano; Guantes de halterofilia; Guantes de Taekwondo; guantes palmeados de natación; mancuernas [pesas de gimnasia]; manguitos de natación; Manoplas de artes marciales; Máquinas para trotar; Máscaras de kendo; Mascaras faciales de natación; material para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tiro con arco; Mesas de tenis de mesa; Mesas para fútbol de mesa; mesas para tenis de mesa; patines de bota; patines de ruedas; Patines de ruedas y de hielo; Patines en línea; patinetas; Pelotas de béisbol; Pelotas de deporte; Pelotas de goma; Pelotas de goma para béisbol; pelotas de juego; Pelotas de pádel tenis; Pelotas de playa inflables; Pelotas de racketball; Pelotas de tenis [duras]; Pelotas de tenis de mesa; Pelotas de tenis suaves; Pelotas para deportes; Pelotas y balones de juego; Peras de boxeo (para práctica de boxeo); Pesas de ejercicio; Pesas de halterofilia; Petos protectores para fútbol americano; Poleas de entrenamiento físico; Porterías de fútbol; Postes para redes de mesas de tenis; Protectores abdominales para uso deportivo; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; Protectores corporales para fútbol americano; Protectores de brazo para béisbol; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo; Protectores de cuchillas de patines sobre hielo; Protectores de empeine para atletas; Protectores para palmas de la mano para uso deportivo; Protectores para porteros de hockey sobre hielo; Protectores pectorales para béisbol; Protectores pectorales para hockey; raquetas; Raquetas de bádminton; Raquetas de tenis; Raquetas para tenis de mesa; Raquetas para tenis o bádminton; Raquetas y cuerdas para raquetas; redes [artículos de deporte]; redes de tenis; Redes de voleibol; rodilleras [artículos de deporte]; Rodilleras para fútbol americano; Rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio; Rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; Sacos de boxeo; Soportes para hacer flexiones de brazos; Soportes protectores para hombros y codos [artículos de deporte]; Tablas de natación; tablas de snowboard; Vendas para las manos para uso deportivo, de la clase 28; Registro N°1389891, marca BECO, que distingue Cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico ; dispositivos para calentar tabaco para su inhalación; estuches para cigarrillos ; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores; dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco para su inhalación; dispositivos para calentar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del tabaco para su inhalación, de la clase 34; Registro N°1440926, marca BEKHO, que distingue Adhesivos [artículos de papelería]; artículos de papelería; autoadhesivos; bolsas de papel; cajas de cartón; cajas de regalo; calcomanías; carteles; carteles de papel; carteles publicitarios; catálogos; envases de cartón; figuras de papel; folletos; folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; grabados; hojas de papel para tomar notas; hojas de papel sueltas; impresiones gráficas; letreros de papel o cartón; letreros publicitarios de cartón; letreros publicitarios de papel; material impreso; prospectos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; tarjetas de visita; telas [lienzos] para pintar; volantes [folletos], de la clase 16; Registro N°1432834, marca BEKHO, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería para niños; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; botas de fútbol; botas de gimnasio; botas de lluvia; botas de montañismo; botas de motociclista; botas para deporte; botines de fútbol; calzado; calzado de deporte; calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; calzas y polainas; camisas; camisas de deporte; camisas tipo polo; camisetas de deporte; chaquetas; chaquetones; cinturones; corbatas; cortavientos; cuellos; faldas; - gorras; gorras de béisbol; gorras de visera; gorras y sombreros de deporte; gorros; guantes como prenda de vestir; kimonos; pantalones; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa de confección; sandalias; shorts; sombreros; suéteres; trajes de baño; trajes de karate; trajes de taekwondo; uniformes; vestidos; vestuario; zapatillas de ballet; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos de fútbol; zapatos de montañismo; zapatos de vestir; zapatos, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798113	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: consultoría sobre políticas públicas en los ámbitos de las energías limpias, el almacenamiento de las energías renovables, la descarbonización industrial, la resiliencia en caso de desastres, los vehículos eléctricos de pilas de combustible (fcev) y las infraestructuras de hidrógeno renovables para el transporte, de la clase 35, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, ello por cuanto no es claro lo que busca proteger, y la redacción es inductiva a error con servicios de la clase 45 como: suministro de información sobre cuestiones políticas; promoción de los intereses de empresas internacionales, inmobiliarias y empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política, la legislación y la reglamentación [servicios de lobby], entre otras. También se observa: promoción de la concienciación pública sobre mejores prácticas y recomendaciones a base de investigación en el ámbito de la energía para acelerar la adopción de dichas prácticas mediante el activismo público. Por cuanto la redacción induce a error con la clase 45, una alternativa de adecuación a la clase solicitada, es corregir: promoción de la concienciación pública sobre... por: servicios de publicidad para promover la concienciación pública sobre... En el mismo sentido, se observa: Promoción del interés público y la concienciación sobre la necesidad de la promoción de los vehículos eléctricos de pilas de combustible (fcev) y las infraestructuras de hidrógeno renovables para el transporte, el almacenamiento de energía renovable, la resiliencia y la descarbonización industrial, el desarrollo de soluciones orientadas a la acción para la dependencia del petróleo, la contaminación y el cambio climático, la transición hacia producciones industriales y transportes limpios de largo alcance y los beneficios de las pilas de combustible de hidrógeno para los vehículos eléctricos y de los barcos para el transporte de personas y mercancías, una alternativa de adecuación a la clase solicitada, es corregir la redacción observada por: servicios de publicidad para la promoción del interés público y la concienciación sobre la necesidad... Finalmente, se observa: activismo político y divulgación pública para la promoción de la generalización de medios de transporte con cero emisiones, por cuanto resulta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798308	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated	Denominativa	ICLEAN	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tejidos vendidos como componente integral de muebles acabados. por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello por cuanto, por ejemplo, en la clase 24 existe: tejidos para muebles.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569134	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer	Denominativa	FullPet	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569299	Oscar Sebastián Vergara Gajardo, en representación de Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Giorgio Market más barato imposible	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Market y más barato imposible" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571162	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Mixta	OMEGA VIK MILLAHUE	Que de la presentación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1579480	Marcelo Andrés Ramos Parra, en representación de Roto Express SpA	Denominativa	El Roto Express	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579991	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PRONTO GELATO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la presentación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "gelato" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580036	José Miguel García Rencoret	Mixta	COCH Clínica de Ortodoncia de Chile Ven y Sonrie	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda vez que la solicitante y la titular del registro citado en la observación de fondo son empresas directamente relacionadas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica de Ortodoncia de Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580787	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de GERMAN ANDRES DIAZ FARIAS	Mixta	Novotrade	Se reconsidera la observación de fondo en virtud de la limitación de la cobertura de la clase 35, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al segmento "trade", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585282	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lía Casagrande Arione	Denominativa	TERRACOTTA	
1587518	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de David Ignacio Silva Muñoz	Denominativa	Psicocimática	
1590190	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	QUICK SALES MANAGER	
1590192	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	QUICK SALES MANAGER	
1590594	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Mixta	PHF10+	
1590595	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Mixta	PHF20+	
1592004	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE ORIGINAL STRAWBERRY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORIGINAL STRAWBERRY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592695	Aisair Alexandra Rosales Soto	Mixta	Serena dent	
1593980	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BARRICAS DE VINO SPA	Mixta	BUZZBALLZ Have a ball !!	
1594236	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	ALONSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594237	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	ALONSO	
1594811	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Diego Nicolás Zepeda Bugueño	Mixta	LA BANDA ENVOLVIENDO EL PODER	
1595045	Yerko Isaías Argomedo Barría, en representación de ASESORIA Y REPRESENTACION SPA	Denominativa	LEGALITE	
1595052	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCIEDAD CONCESIONARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595088	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCIEDAD CONCESIONARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595368	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo	Mixta	Isla de Maipo, donde florece la tradición	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1595380	Francisca Isabel Maira Manieu	Denominativa	FRAN MAIRA	
1595381	Jorge Garay Pérez, en representación de COSRX Inc.	Mixta	The Vitamin C COSRX	Con protección al conjunto y sin protección al término "VITAMIN C" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595860	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	METIL PRES	
1595861	Emmanuel Pablo Ruiz Arriagada, en representación de Comercializadora Víctor Piu trin E.I.R.L	Mixta	El Rey del Saco	Con protección al conjunto y sin protección al término "SACO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595864	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de QUIET FIRE SpA.	Mixta	QUIET FIRE	
1595867	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Ednalva Rodrigues	Denominativa	FlinkLink	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LINK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595869	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Glam	
1595870	Juan Francisco Arredondo Amigo	Mixta	ET	
1595871	Manuel Antonio Matamala Leiva	Denominativa	DWOS	
1595873	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Mixta	Sofibot	
1595876	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Mixta	Sofibot	
1595877	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Mixta	Sofibot	
1595878	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller Scope	
1595879	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de QUIET FIRE SpA.	Mixta	QUIET FIRE	
1595881	Yola Sánchez Chacolla	Mixta	HAPPY BABY YOLY'S UN BEBÉ FELIZ ES NUESTRA RAZON DE SER	
1595883	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Dreams	
1595884	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Smile	
1595885	Camilo Fernando Antonio Romero Palma	Denominativa	Melonsi Circo	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIRCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595886	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Twister	
1595891	Carlos Ignacio Barker Franco, en representación de NO MORE WATER SPA	Mixta	NMW NO MORE WATER	
1595899	Patricio Alejandro Contreras Martínez	Denominativa	kfein	
1595901	Claudia Marjorie Gallardo Rodríguez	Mixta	ULANA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595903	Martina Belén Santibáñez Toro, en representación de MIA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SpA	Denominativa	Perrulos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595904	Martín Amoroso Santa Cruz	Denominativa	Ozymandias Recordings	Con protección al conjunto y sin protección al término "Recordings" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595908	Constanza Beatriz Saa Isamit, en representación de Sociedad Educacional VyS SpA	Mixta	Jardín Infantil Montessori Nido del Sietecolores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jardín Infantil Montessori" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595909	Paula Teresa Descouvieres Callejas, en representación de SAVIAMENTE LIMITADA	Mixta	SAVIAMENTE	
1595911	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL HENG YUAN E.I.R.L.	Mixta	FERRIS	
1595912	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Douglas Alonso Castro Benavides	Mixta	CRIADERO JALO HENKI	Con protección al conjunto y sin protección al término "criadero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595914	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	MPB MEAT PROTEIN BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEAT PROTEIN BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595915	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	CARNIVORE PROTEIN BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTEIN BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596089	Oscar Andrés Roa Valenzuela	Mixta	Roadent	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Dent", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596091	Paula Jesús Aguirre Delaveau, en representación de Stolzenbach Aguirre limitada	Mixta	Franca Casa de Pan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa de Pan", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596093	Carlos Alberto Rodríguez Ibáñez	Denominativa	Intocables de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596098	Valeska De Los Angeles Mardones Aravena	Denominativa	Con amor de osos	
1596099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restobar ok spa	Denominativa	Ok sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596109	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Zamora Salas	Mixta	Sana Esencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Esencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596111	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Cristóbal Ignacio Barañaño Culaciati	Denominativa	BARAÑAO AUTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Autos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596112	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Osvaldo Antonio Lillo León	Denominativa	VALSOF	
1596120	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de SHENZHEN BAI YING HUI TECHNOLOGY CO. LTD.	Denominativa	AILKIN	
1596125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Albasini Medical Devices SpA	Mixta	Albasini Maestranza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maestranza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596128	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ECORRIDA FAMILIAR CAJA LOS ANDES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECORRIDA FAMILIAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596134	Philip Brian Provoste Sarmiento	Denominativa	Perreolandia	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "perreo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596147	Andrés Ignacio Parra López	Denominativa	Entropika	
1596149	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Guillermo Maximiliano Gómez Zara	Figurativa		
991477436	NOVARTIS AG	Denominativa	FRENCIVA	
991646502	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	GLAPAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766631	Hofstetter, Schurack & Partner- Patent- und Rechtsanwaltskanzlei, PartG mbB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft	Mixta	MM Leading in Consumer Packaging	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Logística para el sector del transporte, de la clase 39, por cuanto resulta de ambigüedad tal, en especial la palabra logística, que inducen a error con otras clases de servicios. En el mismo sentido, en la clase 40, no es posible identificar adecuadamente es esta clase, el servicio de acabado de empaquetados, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada logística para el sector del transporte, en clase 39 a servicios logísticos de transporte; Servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías, de la clase 39 y acabado de empaquetados de la clase 40 a servicio de aplicación de acabados para empaques de la clase 40, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 39 y 40, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 1, 16, 35, 39, 40 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras Leading in Consumer Packaging individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766635	Becky Williams Motorola Trademark Holdings, LLC, en representación de Motorola Trademark Holdings, LLC	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Programación de software, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 42. Que, con fecha 24 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha reclasificar la cobertura objetada Programación de software, en clase 09 a Programación de software, de la clase 42, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha reclasificado la cobertura objetada de la clase 9, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991797072	Rick L. Abegglen CASIMIR JONES S.C., en representación de Teleos Ag Solutions, Inc.	Denominativa	TELEOS AG SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término SOLUTIONS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797077	CHO, Chul Hyun, en representación de Hyosung TNC Corporation	Mixta	regen	
991797125	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	DROP OF SUNSHINE	
991797318	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de HANGZHOU MAITENG FASHION CO., LTD	Mixta	MEILLEUR MOMENT	
991797368	Hangzhou OneChina Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	Luma Bella	
991797487	Judd Lauter Cooley LLP, en representación de 280 Earth, Inc.	Denominativa	280 EARTH	
991797546	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Beijing Indian Ocean Food Technology Co., Ltd.	Mixta	INDIAN OCEAN	
991797627	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Walhaia	
991797829	AWA SWEDEN AB, en representación de ASSA ABLOY AB	Denominativa	ASSA ABLOY ACCENTRA	
991797854	Keltie LLP, en representación de Sunny Biker S.r.l.	Denominativa	SUNNYBIKER	
991797941	Schönherr Rechtsanwälte GmbH, en representación de Danstar Ferment AG	Denominativa	LALFRESH	
991798031	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	VIRESTINA	
991798034	Syngenta Crop Protection AG, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	TREVANCIA	
991798255	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIAS QUIMICAS DEL VALLES, S.A.	Denominativa	ROXSANE	
991798344	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK DETECT	
991798389	Stefano Merico, en representación de BMGate LTD	Mixta	Casinoin	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589086	Alfredo Cristian Lozada Donoso	Denominativa	real wash	Número de Registro: 1452842



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554967	SARGENT & KRAHN , en representación de Alejandro Tamayo Lizárraga	Mixta	REPUBLIC COSMETICS	
1555914	Veney Carolina Vera Anders, en representación de Comercial DIEM spa	Mixta	VNTG STORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567515	Anibal Eusebio Henríquez Elgueta, en representación de Envases Caja Pack SpA	Mixta	Caja Pack	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de diciembre de 2019 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada CAJA PACK, que contiene el elemento en inglés PACK que significa embalar, en el caso particular hace referencia directa a los productos solicitados que corresponden a una variedad de productos de cartón, entre ellos cajas, con el propósito específico de embalar. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 12/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante no acompaña documentación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada CAJA PACK, que contiene el elemento en inglés PACK que significa embalar, en el caso particular hace referencia directa a los productos solicitados que corresponden a una variedad de productos de cartón, entre ellos cajas, con el propósito específico de embalar. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación no se acompañaron documentos. Con fecha 05/09/24 se suspendió el porcedimiento por plazo de 60 días a fin de que le solicitante de autos acompañara documentación suficiente que acreditara la afirmación de ser una marca notoriam y famosa. Vencido el plazo el solicitante no acompañó prueba alguna.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1577176	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de La Estancia Investment Holding, S.L.	Denominativa	NATURAL HEAVEN	
1577177	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de La Estancia Investment Holding, S.L.	Mixta	NATURAL HEAVEN	
1577194	Beatriz Riveros De Gatica , en representación de AGRONIEBLA SPA	Mixta	CORTEZA JESUITA	
1577259	Fincorp SpA, en representación de Inversiones DG SpA	Mixta	ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YAGANA CHILE SpA	Mixta	YAGANA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en los artículos 20 letra e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo solicitado es inductivo a error y carente de distintividad, En efecto, el signo pedido Yagana es el adjetivo femenino de Yagán, grupo originario del sur de Chile y además una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos, así como inducir a error o engaño acerca del verdadero origen de los productos y servicios que se pretenden distinguir con el signo solicitado.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando 1) Que la marca es distintiva, 2) Que la marca es evocativa, 3) Que la marca no induce a error o engaño, 4) Precedentes de coexistencia en la misma clase y en otras clases, 5) No se presentó oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo solicitado contiene la denominación YAGANA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario YAGAN, YAGAN o YAMANA por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. En efecto, el signo pedido Yagana es el adjetivo femenino de Yagán, grupo originario del sur de Chile y además una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos, así como inducir a error o engaño acerca del verdadero origen de los productos y servicios que se pretenden distinguir con el signo solicitado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento que la marca es distintiva se ha expuesto latamente que la marca solicitada se estructura en base al término Yagana es el adjetivo femenino de Yagán, grupo originario del sur de Chile y además una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo por lo que no es posible su apropiación de forma exclusiva y excluyente.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto la presente solicitud no fue observada en base a registros o solicitudes previas, sin perjuicio de ello, se hace presente que cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577687	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Andrés Iván Rojo Sariego	Mixta	Natural Go	
1577785	Cristian Alejandro Barros Gutiérrez	Denominativa	ECOMUELLES	
1578011	Maryory Constanza Osorio Silva, en representación de Ambulancias Medisur Spa	Mixta	Ambulancias Medisur	
1578147	Catalina Córdova Murúa, en representación de Servicios oftalmológicos Catalina Cordova SpA	Mixta	Top Glass	
1578169	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER	Mixta	FUNDACIÓN EMPRENDER	
1578171	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER	Denominativa	DIRECTORIOS COLABORATIVOS	
1580275	Pablo Esteban Cabrera Catalán	Denominativa	Grupo Seguridad SpA.	
1580325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Jorquera Meneses	Mixta	Ananda Repostería Consciente	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580626	Felipe Campos Aguilar, en representación de Ivo Sebastián Espinoza Valencia	Denominativa	Promueve Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de XXX una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "PROMUEVE SALUD", el primero de ellos según la RAE es la tercera persona singular del verbo promover que significa: "impulsar el desarrollo o la realización de algo", seguido de salud que corresponde al " Estado en el que ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". Dicho esto, se están describiendo los servicios que se solicitan en clase 41 y 44. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde un término evocativo o sugestivo de los servicios que pretende identificar, por cuanto no los describe de manera explícita o directa. En efecto, si bien la expresión "Promueve Salud" posee un significado propio, nos parece evidente que el consumidor tendrá que realizar una operación mental intelectual para llegar a establecer cuáles son los respectivos servicios, sin que logre asociar de manera automática y directa que la expresión "Promueve Salud" se encuentra inequívocamente vinculada a los servicios que mi mandante pretende proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "PROMUEVE SALUD", el primero de ellos según la RAE es la tercera persona singular del verbo promover que significa: "impulsar el desarrollo o la realización de algo", seguido de salud que corresponde al "Estado en el que ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". Dicho esto, se están describiendo los servicios que se solicitan en clase 41 y 44. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PROMUEVE SALUD, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580842	Pablo Enrique Mondaca Venegas	Mixta	Vip Security	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1343941 Marca VIP SEGURIDAD Protege Consultoría sobre seguridad física; escoltas personales; guardaespaldas; servicios de agencias de vigilancia nocturna; servicios de guardias; Servicios de inspección de seguridad para terceros; Servicios de reconocimiento y vigilancia; Servicios de vigilancia de la clase 45 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1545015. Vip Security).</p> <p>Que, con fecha 8 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, la marca solicitada, se compone por 3 elementos copulativos y nunca será utilizada por separado, el águila, la palabra VIP y la palabra SECURITY. El águila es considerada el emblema supremo de los dioses, gobernantes y guerreros. Es símbolo de la majestuosidad, valentía e inspiración espiritual. Al ser visto como el señor del aire personifica el poder y la velocidad. La palabra VIP, se utiliza en relación a lugares (como por ejemplo salones vip en aeropuertos), a entradas o pases vip (gratuitas o con acceso a lugares restringidos). La palabra SECURITY que se encuentra escrita en inglés, al ser traducida significa SEGURIDAD que se encuentra definida en el diccionario de la Real Academia Española: "1. Cualidad de seguro. 2. Servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc. 3. Fianza u obligación de indemnidad favor de alguien.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento VIP de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SEGURIDAD" por "SECURITY", que se traduce como "seguridad", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca VIP SECURITY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VIP SEGURIDAD, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584070	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de Boutique Gloria Paz Moresco Miño E.I.R.L.	Denominativa	Chile Fashionweek	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/24 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incluye la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos CHILE y FASHION WEEK. El primero de ellos corresponde a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección. El segundo se traduce como "semana de la moda", que es un evento anual que se realiza en las capitales más importantes del mundo, donde los diseñadores muestran sus colecciones otoño-invierno y primavera-verano antes de la temporada para dar tiempo a los fabricantes de dar una muestra de sus creaciones para la siguiente temporada, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además se observa por la caudal de la letra H) del artículo 20 de la ley 19.39; Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1583086. FASHION WEEK CHILE. Celebración de eventos en directo y festivales de cine;celebración de eventos en vivo;organización de eventos cinematográficos con fines



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recreativos;organización de eventos culturales;organización de eventos con fines de esparcimiento;organización de eventos culturales y artísticos;organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos;organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos;organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento. Clase 41. Registro 1267360. SANTIAGO FASHION WEEK CHILE. Academias [educación]; agencias de modelos para artistas; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de obras de arte; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; distribución de programas de televisión para otros; edición de programas de televisión y radio; información sobre educación; información sobre modas; instrucción [enseñanza]; modelaje para artistas; montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización y dirección de seminarios; planificación de fiestas; producción de programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; representación de espectáculos en vivo; reserva de localidades para espectáculos. Clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos CHILE y FASHION WEEK. El primero de ellos corresponde a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección. El segundo se traduce como "semana de la moda", que es un evento anual que se realiza en las capitales más importantes del mundo, donde los diseñadores muestran sus colecciones otoño-invierno y primavera-verano antes de la temporada para dar tiempo a los fabricantes de dar una muestra de sus creaciones para la siguiente temporada, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo basada en la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039 debido a las diferencias gráfica y fonéticas existentes ente las maracs en conflicto.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DELTA RETAIL SPA	Denominativa	DELTA STORE	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 954060 Marca DELTA Protege productos de plomería, principalmente, grifos, duchas, artefactos de baño y piezas de repuesto para los mismos de la clase 11; Registro 1208627 Marca DELTA Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres). de la clase 7; Aparatos de refrigeración, secado, ventilación y aire acondicionado de la clase 11; Registro 1160925 Marca DELTA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1160926 Marca DELTA Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1160927 Marca DELTA Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Registro 1160928 Marca DELTA Protege Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Registro 1160930 Marca DELTA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1160931 Marca DELTA Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1160932 Marca DELTA Protege Muebles, espejos, marcos; productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Registro 1160933 Marca DELTA Protege Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Registro 1199294 Marca DELTA Protege Servicios de propaganda; de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada; asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas y de grabación. de la clase 35; Registro 1207242 Marca DELTA Protege Servicios de importación de productos de la clase 1 a 34, con exclusión de las clases 03, 05, 14 y semillas de la clase 31. de la clase 35; Registro 1219026 Marca DELTA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. de la clase 6; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1229283 Marca DELTA Protege Ropa, calzados y artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1229284 Marca DELTA Protege Carteras, bolsos, mochilas, billeteras. de la clase 18; Registro 1235471 Marca DELTA Protege Fijaciones para cañerías, sets de lavatorios y cocina (grifería, manijas, suspensión de desagüe y finaciones para ello), sets para bañeras (manijas, cañerías, válvulas y fijaciones para ello), y combinaciones de sets para duchas y bañeras todo lo anterior como partes de instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1419568 Marca DELTA Protege Fusibles; circuitos impresos; fusibles eléctricos; cajas para fusibles; adaptadores para fusibles; portafusibles. de la clase 9; Solicitud 1577816 Marca DELTA Protege Soldaduras, varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte. de la clase 6 y Solicitud 1577817 Marca DELTA Protege Herramientas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manuales de corte, herramientas e instrumentos manuales abrasivos. de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584794	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Mixta	KOSLAN	<p>Con fecha 09 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°890465 Marca KOSLAN INGENIERIA Protege Servicios de gestión de negocios comerciales, importación, exportación y representación de todo tipo de productos .servicios de compra y venta de productos a través de redes mundiales de informática. Publicidad en todas sus formas. de la clase 35; , Registro 853992 Marca KOSLAN Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos de la clase 17; Registro N°853853 Marca KOSLAN Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11; Registro N°853854 Marca KOSLAN Protege Papel, cartón, productos de imprenta, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, materias plásticas para embalaje, caracteres de imprenta, clichés, publicaciones periódicas y no periódicas, dípticos, trípticos de la clase 16; Registro N°854921 Marca KOSLAN Protege Importación, exportación y representación de todo tipo de productos, publicidad en todas sus formas de la clase 35; Registro N°905548 Marca KOSLAN Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1032817 Marca KOSLAN Protege Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnético, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores de la clase 35; Registro N°978190 Marca KOSLAN Protege maquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y elementos de transmision (excepto para vehiculos terrestres) instrumentos agricolas que no sean accionadas manualmente, incubadoras de huevos de la clase 7; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, articulos de cuchilleria, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar de la clase 8; Registro N°1009191 Marca KOSLAN Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores de la clase 9; Registro N°1048399 Marca KOSLAN Protege importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos. publicidad en todas sus formas de la clase 35; Registro N°1048401 Marca KOSLAN Protege Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1048403 Marca KOSLAN Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plasticas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metalicos de la clase 17; Registro N°1048405 Marca KOSLAN Protege Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; fotografías, artículos de papelería o para uso domestico, artículos de oficina (excepto muebles), material de instruccion o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16; Registro N°1048407 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KOSLAN Protege aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias de la clase 11; Registro N°1048409 Marca KOSLAN Protege Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos y de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control, (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, trasformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido e imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°1048411 Marca KOSLAN Protege herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; articulos de cuchilleria, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar de la clase 8; Registro N°1048413 Marca KOSLAN Protege Máquinas y máquinas herramientas, maquinas bombas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos de la clase 7; y Registro N°1048415 Marca KOSLAN Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales, minerales metalíferos de la clase 6. (A nombre de Distribuidora Koslan Limitada). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584951	Cristian Nicolás Astudillo Ferreira, en representación de DRINKZ SPA	Denominativa	Drink!	<p>Con fecha 15 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 783598. DRINKI. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas). Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585047	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	Probio Aqua	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1169912, marca PROBIO MAX COMPLEX, que distingue productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1254196, marca PROBIOKID, que distingue Preparaciones bacteriales para fines médicos, farmacéuticos o veterinarios; suplementos alimenticios (o aditivos) para uso médico; farmacéutico o veterinario: alimentos para bebés, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585075	Loreto Andrea Andrade López	Denominativa	LANDRA	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1577813, marca LANDA, que distingue Publicidad en general;marketing;Servicio de ventas al por menor para ropa y calzado; Importación , exportación y representación de productos de la clase 18 y 25, de la clase 35; Registro N°1119186, marca LANDA CONSULTORES, que distingue Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; colocación de personal; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; contabilidad; contabilidad informatizada; declaraciones tributarias (elaboración de -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de negocios (asistencia en la -); externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; facturación; negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); organización de negocios (consultoría en -); servicios de auditoría; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad); tributarias (elaboración de declaraciones -), de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585976	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	SWISS NAVY	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055869. OLD NAVY. Servicios de venta al por menor, incluyendo servicios de venta al por menor en línea y servicios de pedidos en línea en materia de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, piezas de ropa, diseños de ropa, bolsos, equipaje, productos de cuero, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes, juegos y juguetes, piezas para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos de cuidado personal, papelería, artículos de regalo, artículos domésticos para el comedor, la cama y el baño, artículos y cristalería para la casa, artículos de papelería, mobiliario para la casa, productos para comer y beber, artículos de cama, artículos para beber, cristalería y productos; servicios promocionales en el ámbito de la moda; servicios de gestión de venta al por menor relacionados con prendas de vestir y una variedad de productos en materia de vestuario, incluyendo calzado, artículos de sombrerería, piezas de ropa, diseños de ropa, bolsos, equipaje, productos de cuero, gafas de sol, artículos de joyería, relojes, gafas de sol, juegos y juguetes, piezas para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos de cuidado personal, papelería, artículos de regalo, artículos domésticos para el comedor, la cama y el baño, artículos y cristalería para la casa, artículos de papelería, mobiliario para la casa, productos para comer y beber, artículos de cama, artículos para beber, cristalería; servicios de publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de terceros mediante la colocación de anuncios y exhibidores promocionales en un sitio electrónico a través de una red informática; servicios de publicidad por correo directo; servicios de pedidos computacionales en línea; programas de incentivos de tarjetas de fidelización para promocionar servicios de venta al por menor para ropa, piezas de moda y una amplia gama de productos en general en materia de prendas de vestir, incluyendo calzado, artículos de sombrerería, piezas de ropa, diseños de ropa, bolsos, equipaje, productos de cuero, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes, juegos y juguetes, piezas para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos de cuidado personal, papelería, artículos de regalo, artículos domésticos para el comedor, la cama y el baño, artículos y cristalería para la casa, artículos de papelería, mobiliario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la casa, productos para comer y beber, artículos de cama, artículos para beber, cristalería; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ventas por catálogo y a través de correos electrónicos de productos de las clases 01 a la 34; operación de programas de idealización de consumidores, clase 35. Solicitud N° 1560535. NAVI. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido al contener la expresión "SWISS", es español Suiza, que corresponde a un país de Europa Central, y al ser el solicitante de nacionalidad chilena, es inductivo a error y confusión respecto del verdadero origen de los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586540	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites SpA	Denominativa	Yummy Snacks	<p>Con fecha 25/11/24 fue notificada observacion de fondo fundada en le artículo 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido Yummy Snacks se traduce del inglés al español como comida rica o deliciosa, es decir, describe de manera directa la naturaleza y cualidad de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757521	ADVOKATBYRAN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB	Denominativa	SUPERCHANGER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de ingeniería y fabricación especializado en la gestión térmica en las industrias de procesos, la calefacción urbana y la envolvente de edificios y que se encuentra registrada internacionalmente y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al término inglés CHANGER que se traduce al español como cambiador o intercambiador, y tomando en consideración la cobertura que se solicita es, Intercambiadores de calor que no sean partes de máquinas, resulta descriptivo y carente de distintividad, se antepone el término SUPER, adjetivo que se define como superior o extraordinario, que informa sobre una determinada calidad de los productos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido SUPERCHANGER, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758555	Stefano Fanfani, en representación de FASS S.P.A.	Tridimensional		<p>Con fecha 3 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Que, la marca tridimensional resulta ser descriptiva y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida conforme a su descripción consiste en una red de malla hexagonal tridimensional, tal como se representa en las vistas adjuntas. Que consiste en una textura para un elemento de limpieza de formas hexagonales en repetición. La fisonomía hexagonal es común en productos de limpieza, tales como paños o esponjas. Atendido lo anterior, los productos solicitados en la clase 21 se encuentran directamente vinculados y descritos a través de dicho concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida, comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, y que adolece de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765609	Tsingyihua Intellectual Property LLC Shenzhen Branch, en representación de Biotyx Medical (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	Biotyx MEDICAL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1331908, marca BIOTEX, que distingue Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano de la clase 10.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano de la clase 10 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; hilos de guía para uso médico; catéteres; prótesis endovasculares [estents]; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de masaje de encías para bebés; estimuladores cardíacos [marcapasos]; juguetes sexuales; aparatos e instrumentos dentales; catéteres de balón; aparatos de fisioterapia; artículos ortopédicos; materiales de sutura; válvulas cardíacas artificiales; válvulas cardíacas para implantes quirúrgicos; válvulas para implantes quirúrgicos en el corazón; láseres para uso quirúrgico; láseres para uso médico; catéteres de ablación; aparatos, instrumentos y sistemas de embolización para administrar medicamentos; aparatos e instrumentos médicos de embolización; implantes [prótesis] para injertos óseos, clase 10. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada, se concluye que entre aquellos existe coincidencia y relación, ya que se asemejan en cuanto a su naturaleza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización se consideran similares y pueden ser competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573537	Daniel Arturo Gómez Lacroix, en representación de La Bodeguita de Nicanor SPA	Mixta	CUMBRE VILLERA	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Así mismo se deja constancia que poder en custodia consta en autos</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p>
1574176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Esperanza Eldan Jofré	Mixta	Pilar Social	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575120	Bárbara Valentina Vera Bobadilla	Mixta	GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS	<p>A escrito de fecha 14/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1575304	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Jeannette Soledad Narváez Soto	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Así mismo se deja constancia que poder en custodia consta en autos.</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576083	Cristian Spley Saballa Pavez, en representación de Blanca Carolina Morales Jiménez	Mixta	LOS RUKOS	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: visto y teniendo presente presentación de fecha 23/12/2024, Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Clinitest Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLINITEST	
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Clinitest Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A todo estese el mérito de autos.
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Clinitest Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, rectifíquese en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1565119	Silvestre Diaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Magnicidio	
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanatorio Alemán	Como se pide.
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 15/11/24, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 15/11/24, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sanatorio Alemán	Como se pide.
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 15/11/24, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1566953	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de TOOXS DIGITAL SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TooxIA	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante en cuanto a que tanto titular del registro como solicitante corresponden a las misma persona jurídica se resuelve, SUSPENDASE por 60 días hábiles la presente solicitud a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de armonizar el nombre de los titulares de los signos.
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de Suzuki Corporation pte Ltd Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SUZUKI	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 04/12/24 que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso negociaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de Suzuki Corporation pte Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUZUKI	Como se pide.
1567728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JEAN PATOU Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PATOU	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JEAN PATOU Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATOU	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1567951	Jorge Garay Pérez, en representación de TUA RETAIL S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TUA MEN	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 17 de junio de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1568831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAFER-L Gold	Téngase presente.
1569134	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FullPet	Como se pide.
1569299	Oscar Sebastián Vergara Gajardo, en representación de Oscar Sebastián Vergara Gajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Giorgio Market más barato imposible	Téngase presente la cesión, corrija se carátula en los términos solicitados.
1571162	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMEGA VIK MILLAHUE	Como se pide, reanúdense tramitación en los términos solicitados.
1572375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar terminación de realizar los trámites necesarios de transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1572375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	Como se pide, suspéndase tramitación en la forma solicitada.
1572376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	Como se pide, suspéndase tramitación de la solicitud en los términos solicitados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá terminar los trámites necesarios de transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1572517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMATECSALUD BYP SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	IMATEC SALUD BYP	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1572517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMATECSALUD BYP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMATEC SALUD BYP	Como se pide, suspéndase la tramitación de la solicitud en los términos solicitados.
1573008	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Odontología y Estética SpA y Macarena Massoud Varas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Clinica Self	
1574896	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARCTIC	
1575193	Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUPERMERCADO VISMARKE.T.CL TALTAL CHILE	
1577103	Pedro Francisco Valladares Norambuena Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Puangue Propiedades	
1577239	Mónica Jacqueline Oviedo Fernández, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE CAPACITACION Y PSICOLOGIA DEL ADULTO MAYOR AMA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Programa AMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577239	Mónica Jacqueline Oviedo Fernández, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE CAPACITACION Y PSICOLOGIA DEL ADULTO MAYOR AMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Programa AMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577259	Fincorp SpA, en representación de Inversiones DG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1577365	Andrés Ignacio Ramírez Camponovo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ISV RENTAL	
1577500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Carrasco Browne y Claudia Cecilia Hasen Jara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Turismo Aluén	
1577521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Arriagada Mercado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Iristellar	
1577665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Pamela Isabel Fierro Gajardo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Féminas Creaciones	
1577673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Acuña Valenzuela, Álvaro Ignacio Alcayaga Fuller y Cristian Luis Chamorro Quijada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Rinnovo	
1577687	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Andrés Iván Rojo Sariego Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Natural Go	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577692	Fernando Antonio Muñoz Moreno, en representación de LOGISTICS & FREIGHT FORWARDER SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	LOGISTICS & FREIGHT FORWARDER SPA CONNECTING THE 5 CONTINENTS	Previo a resolver, acompañe poder conferido a Carlos Patricio Muñoz Moreno dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577713	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de DISEÑO MARÍA VERÓNICA PEREDA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LA FABRICA A CHILDREN'S ART STUDIO	
1577759	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARRATIA	
1577765	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARRATIA	
1577785	Cristian Alejandro Barros Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOMUELLES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577893	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARRATIA	
1577943	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Javier Andrés Lineros Torrealba Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Powerlit	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1577943	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Javier Andrés Lineros Torrealba Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Powerlit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578011	Maryory Constanza Osorio Silva, en representación de Ambulancias Medisur Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ambulancias Medisur	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578056	Cristian Mauricio Gutiérrez Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alimentos Congelados Viento Sur	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578056	Cristian Mauricio Gutiérrez Tapia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Alimentos Congelados Viento Sur	
1578147	Catalina Córdova Murúa, en representación de Servicios oftalmológicos Catalina Cordova SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Top Glass	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578169	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACIÓN EMPRENDER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1578171	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIRECTORIOS COLABORATIVOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1578249	Pamela Verónica Pinto Durán, en representación de PANIFICADORA SYC LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	buenborja	
1578284	Juan Arturo Ojeda Contreras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	COMERCIAL TICAM	
1578600	Yofran Miguel Jaimes Gomez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKI'S SUSHI sushi & Rolls	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado
1578600	Yofran Miguel Jaimes Gomez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAKI'S SUSHI sushi & Rolls	
1578668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Leopoldo Villagrán Retamal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Optica deluxe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Myriam Luz Moya Marin EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Minimarket Los Pekes	
1578740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfonso Muñoz Riquelme Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MINETT MINING & TECHNOLOGY	
1578883	David Ignacio Espinoza Sandoval Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DIFY Do it For Yourself	
1578930	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Simón Pío Quintas Seco Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KARTOFFEL	
1579480	Marcelo Andrés Ramos Parra, en representación de Roto Express SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Roto Express	Por cumplido lo ordenado, límitese cobertura a Servicios de venta de pizza al paso.
1579658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KÁNPARA LAB SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TR3S TRIBUS VALLE DE ELQUI	
1579658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KÁNPARA LAB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TR3S TRIBUS VALLE DE ELQUI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1579868	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1579991	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONTO GELATO	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1580036	José Miguel García Rencoret Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COCH Clinica de Ortodoncia de Chile Ven y Sonrie	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580275	Pablo Esteban Cabrera Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grupo Seguridad SpA.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Jorquera Meneses Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ananda Repostería Consciente	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580626	Felipe Campos Aguilar, en representación de Ivo Sebastián Espinoza Valencia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Promueve Salud	A escrito de 21 de noviembre de 2024, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos. A escrito de 20 de diciembre del mismo año, estese al merito de autos.
1580787	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de GERMAN ANDRES DIAZ FARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Novotrade	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completa el nombre del representante.
1580842	Pablo Enrique Mondaca Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vip Security	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580867	Patricio Eduardo Retamal Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Entre Dulces	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580871	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Pamela Ayleen Araya Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	De Alma y Arte	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completa el nombre del representante en la base de datos.
1580871	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Pamela Ayleen Araya Díaz Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	De Alma y Arte	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1372622. ALMA MIA ARTE & MAGIA. Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; ágata y ónice [en bruto]; amuletos [joyería]; anillos [joyería]; aretes; artículos de bisutería; artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería y piedras preciosas; bisutería [joyería]; brazaletes; cadenas [joyería]; cadenas de joyería; cadenas de joyería de metales preciosos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pulseras; cadenas para llaves como joyería [dijes o llaveros]; cadenas para llevar al cuello; colgantes de ámbar [joyería]; collares [joyería]; cuentas para confeccionar joyas; estatuillas de metales preciosos; gemas; joyas; joyas preciosas; joyeros; medallas; metales preciosos; metales preciosos en bruto o semielaborado; metales preciosos en bruto o semielaborados; metales preciosos y las aleaciones de estos; obras de arte de metales preciosos; pedrería [piedras preciosas]; pendientes ; pequeños joyeros de metales preciosos; perlas [joyería]; perlas de imitación; piedras preciosas; piedras preciosas artificiales; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas o semipreciosas; piedras preciosas sintéticas; piedras preciosas y semipreciosas; piedras semipreciosas; piedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones; pulseras; relojes; tobilleras [artículos de joyería], clase 14. Que, con fecha 4 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, La marca "De Alma y Arte" está compuesta por cuatro palabras, mientras que "ALMA MIA ARTE & MAGIA" tiene cinco palabras y utiliza el símbolo "&". Esta diferencia en la cantidad de palabras y el uso de símbolos genera una distinción gráfica clara entre ambas marcas. Además, señala que hay otras marcas registradas en clase 14 que incluyen la expresión ALMA.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en bisutería [joyería]; baratijas [joyería y artículos de bisutería]; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; pins [imitación de bisutería], clase 14, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ALMA Y ARTE de ella coincide con el elemento ALMA y ARTE de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "MIA" y "MAGIA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>DE ALMA Y ARTE</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en bisutería [joyería]; baratijas [joyería y artículos de bisutería]; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; pins [imitación de bisutería], clase 14.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DE ALMA Y ARTE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ALMA MIA ARTE & MAGIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bisutería [joyería]; baratijas [joyería y artículos de bisutería]; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; pins [imitación de bisutería], clase 14.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: juguetes*; muñecas de tela; muñecas de papel; muñecas blandas; muñecas flexibles rellenas; juguetes rellenos; juguetes, juegos y artículos de juego; juguetes, juegos y artículos de juego para mascotas; juguetes educativos; juguetes blandos; juegos*; artículos de ropa para juguetes; animales de juguete; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; accesorios para muñecas; accesorios de vestir para muñecas, clase 28, y servicios de arreglos de ropa (transformación o alteración); servicios de bordado de ropa; trabajos de costura y confección de ropa; trabajo de la madera; trabajo de la cerámica; servicios de carpintería [fabricación de obras de madera por encargo]; impresión por encargo de prendas de vestir; impresión por calcomanía; reciclaje de prendas de vestir, clase 40.</p>
1581100	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRIMX	
1582128	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BIOKERASSE	
1582140	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1582565	María De La Luz Domínguez Rodríguez	Denominativa	Capsula	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1583548	Jorge Raúl Soto Rodríguez	Mixta	AVICOLA SANTA CLARA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1583705	Alejandro Gabriel Ruffa, en representación de Alejandro Gabriel Ruffa y Felipe Andrés Parraguez Díaz	Denominativa	Tech & Talent	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1584125	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Trinidad Lasen Miranda	Denominativa	On Blanc	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1586514	Guillermo Ignacio Aguirre Pérez	Mixta	BAKU	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1275653, marca BAKU, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Tramitación administrativa de pedidos de compra de la clase 35. Registro N 1376778, marca BAKÚ, que distingue Accesorios de cama, excepto ropa de cama; Almohadas; Almohadones; Bancos [muebles; Barras, ruedecillas y ganchos de cortinas; Barriles de madera; Buffets [muebles]; Cojines; Cojines decorativos; Esculturas de madera; Esculturas de materias plásticas; Espejos decorativos;
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; Estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; Letreros de madera o materias plásticas; Marcos [arte y decoración]; Mesas; Móviles [objetos de decoración]; Muebles; Obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; Percheros; Revisteros; Sillas; Sillones; Sofás; Veladores [muebles]; Vitrinas. Se excluyen repisas de almacenamiento; escaleras de madera o materias plásticas; escaleras de tijera no metálicas de la clase 20; Alfombras y tapetes; Alfombrillas de baño; Esteras; Felpudos; Papel tapiz; Revestimientos de pisos, de la clase 27. Registro N 1346521, marca BACU, que distingue Afiladores; espátulas [herramientas de mano]; ganchos; ganchos de mano; mazos; rastrillos; rastrillos [herramientas de mano]; rastrillos para césped accionados manualmente; cucharas, tenedores y cuchillos de mesa de materias plásticas de la clase 8; Estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; ábacos; anteojos de deporte; estuches para gafas [anteojos]; gafas [anteojos] de deporte; cajas de empalme; cajas de empalme [electricidad]; carcasas para diskettes y discos compactos; carcasas para organizadores personales digitales [pda]; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; cascos de bateador; cascos de ciclismo; cascos de equitación; cascos de protección; cascos de seguridad para bicicleta; cascos protectores para deportes; cascos protectores para motociclista; cubrecabezas en cuanto cascos de protección; escudos de protección de la cara; escudos protectores para policías; estuches de gafas; estuches de transporte de computadores notebook; lupas; lupas [óptica]; gafas y máscaras de protección contra el polvo; máscaras antipolvo; máscaras de buceo; máscaras de gas; máscaras de protección; máscaras de protección*; máscaras de submarinismo; mascarillas de buzo, de la clase 09; Mascarillas de anestesia; mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico, de la clase 10; Flautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dulces [instrumentos musicales], de la clase 15; Escaleras no metálicas de la clase 19; Repisas de almacenamiento; escaleras de madera o materias plásticas; escaleras de tijera no metálicas, de la clase 20. Registro N 1265155, marca BAKHOU, que distingue Boxers [calzoncillos]; calcetines; Lencería; vestuario, de la clase 25. Registro N 1150293, marca WACCU, que distingue Adornos de cuero para muebles; alforjas; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; baúles y maletas; billeteras de cuero; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de cuero; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsitas de cuero para embalar; bolsos de deporte; bolsos de viaje; bolsos para libros escolares; cajas de cuero o cartón cuero; carteras [bolsos de mano]; carteras escolares; carteras para tarjetas de identificación; cartón cuero; chauchera (monedero); cordones de cuero; correas de cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; cuero en bruto o semielaborado; cuero para muebles; envolturas de cuero para embalar; estuches de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o de piel para llaves; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; etiquetas de cuero para valijas; guarniciones de cuero para muebles; maletas; maletas de cuero; maletines para ejecutivos; mochilas; morrales; portadocumentos; portafolios [artículos de marroquinería]; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero de la clase 18 y Abrigos de cuero; artículos de sombrería de cuero; calzado; chaquetas de cuero; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de cuero de imitación; cuero (ropa de -); cuero de imitación (ropa de -); pantalones de cuero; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; ropa de cuero o de cuero de imitación; trajes de cuero, de la clase 25. Registro N 1198305, marca WACCU, que distingue Adornos de cuero para muebles; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; baúles y maletas; billeteras de cuero; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de cuero; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de cuero</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y de imitaciones del cuero; bolsitas de cuero para embalar; bolsos de deporte; bolsos de viaje; bolsos para libros escolares ; cajas de cuero o cartón cuero; carteras [bolsos de mano]; carteras escolares; carteras para tarjetas de identificación; cartón cuero; chauchera (monedero); cordones de cuero; correas de cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; cuero en bruto o semielaborado; cuero para muebles; envolturas de cuero para embalar; estuches de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o de piel para llaves; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; etiquetas de cuero para valijas; guarniciones de cuero para muebles; maletas; maletas de cuero; maletines para ejecutivos; mochilas; morrales; portadocumentos; portafolios [artículos de marroquinería]; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero de la clase 18 y Abrigos de cuero; artículos de sombrerería de cuero; calzado; chaquetas de cuero; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de cuero de imitación; cuero (ropa de -); cuero de imitación (ropa de -); pantalones de cuero; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero o de cuero de imitación; trajes de cuero, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios comerciales de importación y exportación;servicios de agencias de exportación de frutas;servicios de negocios de importación-exportación;comercialización de productos;servicios de agencias de exportación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas;servicios de promoción de exportaciones;servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BAKU de ella coincide idénticamente con el elemento BAKU de la marca previamente registrada y con las marcas registras BACU, BAKHOU y WACCU, sin que la sustracción al signo pedido de las letras "HO", ni la sustitución de la "W" por la "B" y la "C" por la "K", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc
Marca solicitada	Marc					

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> WACCU </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios comerciales de importación y exportación;servicios de agencias de exportación de frutas;servicios de negocios de importación-exportación;comercialización de productos;servicios de agencias de exportación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas;servicios de promoción de exportaciones;servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios comerciales de importación y exportación;servicios de agencias de exportación de frutas;servicios de negocios de importación-exportación;comercialización de productos;servicios de agencias de exportación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas;servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de promoción de exportaciones;servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: envasadoras de alimentos, clase 7; frutas frescas;cerezas frescas, clase 31.
1592107	Juan Carlos Perez Ardila Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	CLINICA LABIDENT	Vistos, la publicación de fecha 30 de agosto de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de agosto de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a CLINICA LABIDENT, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1595869	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Glam	Téngase por acompañado.
1595883	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dreams	Téngase por acompañado,
1595884	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Smile	Téngase por acompañado.
1595886	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Twister	Téngase por acompañado,
1595894	Fernando Daniel Soto Epuñán, en representación de Asesorías e inversiones alma spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Crudo Films	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596149	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Guillermo Maximiliano Gómez Zara Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese al mérito de autos.
1606619	Ignacio Javier Echegoyen Bathich Resolución de desistimiento	Denominativa	RE/MAX First	A su escrito de fecha 08 de enero de 2025, téngase por desistida la solicitud.
991748997	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Wild Burning	
991216013	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRICOLENE	Téngase presente.
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	Vistos, lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 10 de diciembre de 2024 en la letra a) de la parte resolutive de la sentencia, resuelvo: Dése traslado al solicitante por 60 días hábiles y por una única vez, para corregir el término "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" en clase 16, debiendo tener en consideración que dicha frase no es aceptada por esta Oficina tanto para solicitudes nacionales como para solicitudes provenientes de Madrid, y asimismo considerando que conforme a lo dispuesto por el art. 4 número 1 letra b) del Protocolo de Madrid, los criterios de amplitud de la protección de una marca no obligan a las Partes Contratantes.
991297699	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, en representación de Humbert François-Xavier Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	le mini macaron	
991628785	NLO Shieldmark B.V., en representación de The New Ways B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	G-ROLLZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749387	FRITZ Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de KettenWulf Betriebs GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DCS	
991753059	Shchitkov Roman Vladimirovich, en representación de Joint Stock Company «BRPI» Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BRandICE	
991753176	Zharkenova Kamila Esentaevna, en representación de "Liga Stavok Kazakhstan" Limited Liability Partnership Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LIGA BET	
991754445	MrLion GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MR LION	
991756841	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DURATRACK	
991757084	Xiamen IP Craftsman Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Xiamen diiib Technology Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	diiib	
991757214	Fritz und Mark Legal Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de SDC Ventures GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991758736	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RISE OF RA DICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991761086	Meisser & Partners AG, en representación de Davidoff & Cie SA	Figurativa		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991761150	PADIMA, en representación de FOREST CHEMICAL GROUP, S.A.	Mixta	FOREST CHEMICAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991762280	Jared M. Barrett Seed IP Law Group LLP, en representación de Travers Therapeutics, Inc.	Mixta	RKD & ME	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991764737	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Denominativa	FRONTLINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: respiradores no destinados a la respiración artificial, a saber, mascarillas faciales filtrantes de protección, desechables y reutilizables, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, ello por cuanto la redacción es prácticamente idéntica al producto solicitado en la clase 9, y no es posible de identificar lo que busca proteger con: Respiradores no destinados a la respiración artificial y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1217710, marca FRONTLINE PET CARE, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, instrumentos veterinarios, a saber, ganchos universales para garrapatas, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 05 de Noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 sustituye respiradores no destinados a la respiración artificial, a saber, mascarillas faciales filtrantes de protección, desechables y reutilizables por respiradores que no sean para la respiración artificial.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que los signos en conflicto coexistirían en el extranjero y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en respiradores para uso médico, a saber, mascarillas faciales filtrantes de protección, desechables y reutilizables, clase 10, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación, permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en respiradores para uso médico, a saber, mascarillas faciales filtrantes de protección, desechables y reutilizables, clase 10.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que respecto al argumento de que los signos en conflicto coexistirían en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <i>se rechaza parcialmente</i> la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991764737	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRONTLINE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991766631	Hofstetter, Schurack & Partner- Patent- und Rechtsanwaltskanzlei, PartG mbB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MM Leading in Consumer Packaging	Resolviendo presentación de fecha 15 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991766631	Hofstetter, Schurack & Partner- Patent- und Rechtsanwaltskanzlei, PartG mbB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MM Leading in Consumer Packaging	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991766635	Becky Williams Motorola Trademark Holdings, LLC, en representación de Motorola Trademark Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
991770909	Alexander Waletzki, en representación de Gayk Baumaschinen GmbH Maschinenbau Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GAYK Druckluft- und Hydraulikrammen	Se deja constancia que se ha corregido el vencimiento del plazo para presentar escrito de contestaciones de fondo, dado que la resolución de fecha 17 de octubre de 2024 señaló erróneamente que el plazo correspondía a 30 días, en circunstancias que tratándose de marcas del Protocolo de Madrid, este plazo es de 60 días conforme lo dispuesto en el art 13 N° 3 del instructivo N° 184 relativo a tramitación de marcas internacionales de INAPI.
991796991	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BONUS BOOM	Téngase presente.
991797072	Rick L. Abegglen CASIMIR JONES S.C., en representación de Teleos Ag Solutions, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELEOS AG SOLUTIONS	Como se pide.
991797318	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de HANGZHOU MAITENG FASHION CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEILLEUR MOMENT	Téngase presente.
991797339	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOUIS VUITTON PARIS	Como se pide. A escrito de fecha 5 de septiembre de 2024 folio C/2024/113752: Adjúntese a sus antecedentes.
991797340	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LV	Como se pide.
991797341	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOUIS VUITTON	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991797627	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Walhaia	Téngase presente.
991797843	Dmitry Lisovsky, PSUE "Lisovskys and Partners", en representación de "MKR" Limited Liability Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIWI	Téngase presente.
991798308	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICLEAN	Como se pide.
991798344	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHARK DETECT	Como se pide.
991814581	James Keys, III The Keys Law Firm, PLLC, en representación de Redwood Brand Holdings LLC Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPACE WALKERS	Atendido el evidente error de traducción en clase 30, de: candy bars, como: barritas dulces. De oficio se corrige como: barras de golosinas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452093	822925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOT 1	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar la anotación, acompañando poder del titular que se mantiene.
452472	839890	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SARANEX	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación. A la presentación de 11 de noviembre de 2024: Estese a lo resuelto.
452476	839891	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRYCITE	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación. A la presentación de 11 de noviembre de 2024: Estese a lo resuelto.
464610	1066469	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E ELEMENT 119	Acredite la facultad de Enrique González Zorrilla para representar a Femsa Empaques, S.A. de C.V. Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, número de solicitud corresponde al 1057078 y no al que erróneamente se señala.
464618	1079676	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOR REY	Acredite la facultad de Alejandro Gil Ortiz para representar a Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, en cuanto a que la presente corresponde a la solicitud 1089474 y el número de registro al 1079676 y no como se señala en contrato.
463134	1091629	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	A la presentación de 06 de enero de 2025: Se reitera observación, aclare titular y solicitante según contrato, aclarando Rut del titular del resgistro.
453738	1094533	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLATOR	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación.
450732	1102163	Vicente Barba Gutierrez Anotación de Prenda (inscripción)	PRODUCTOS ALIMENTICIOS BARBA	Aclare vendedor y comprador según contrato de compraventa de marcas comerciales y prenda.
457747	1141392	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINSON	Acompañe poder para representar al solicitante. Poder acompañado no corresponde. A la presentación de 08 de enero de 2025: Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467248	1143140	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL BUDA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467275	1146626	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEROX-CHILE (IOX)	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
467234	1147665	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARESI	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
467254	1148559	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPE DIEM	En descripción de productos de Clase 16 , elimine "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467256	1149738	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN ANTIGRIPAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
467237	1150682	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN ANTIGRIPAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
467290	1154594	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'EAU D'ISSEY BY ISSEY MIYAKE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467313	1158300	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NS AGRO	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
467271	1180555	Tomás Milnes Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALDER	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463121	1249140	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Se reitera observación de 02 de enero de 2025. Rut del titular del registro no corresponde con el individualizado en contrato.
463135	1256479	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	A la presentación de 06 de enero de 2025: Aclare titular según Rut en contrato, no coincide con base de datos. Asimismo, aclare solicitante según contrato; al otrosí: estese a lo resuelto.
452525	1258220	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOWER TRANSIT	
464619	1267851	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Poblet	Individualice claramente al representante del cedente, acreditando su facultad para representarlo.
464620	1267870	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Yuste	Individualice claramente al representante del cedente, acreditando su facultad para representarlo.
447608	1285014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	IXINA	Aclare titular y solicitante de la anotación según documento acompañado. Acompañe traducción íntegra al español del contrato fundante de la anotación.
464617	1290252	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TORREY	Acredite la facultad de Alejandro Gil Ortiz para representar a Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere en cuanto a que no protege los productos de la clase 7 como erróneamente se señala.
458654	1336518	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Tuflong	A la presentación de 08 de enero de 2025: A lo principal: Estese a lo resuelto; al otrosí: Por acompañados los documentos.
447609	1347624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	X	Aclare titular y solicitante de la anotación según documento acompañado. Acompañe traducción íntegra al español del contrato fundante de la anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454552	1359133	Carlos Roberto Molina Mella Anotación de Transferencia total	SERVICLICK	A la presentación de 06 de enero de 2024: Se reiteran observaciones de autos: Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato extendido y suscrito por ambas partes comparecientes, con la correcta individualización de la marca que se transfiere, no siendo suficiente una declaración que no se suscribe.
447604	1366191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ixina	Aclare titular y solicitante de la anotación según documento acompañado. Acompañe traducción íntegra al español del contrato fundante de la anotación.
453265	1370132	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GERM-X	Aclare titular y solicitante según contrato. Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta descripción de las clases que protege el registro, ya que la clase 5 fue rechazada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453144	875087	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANIMALE	
464704	939193	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464653	943064	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464714	950352	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464707	953284	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
464709	953286	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SALUD	
464710	953287	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
464711	953880	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
464713	953883	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464716	953889	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PHARMY LINE	
464717	953890	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
464733	953894	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SALUD	
464720	953895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	
464700	957385	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAMIN CHOICE	
464701	957386	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAMIN CHOICE	
464702	957387	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAMIN CHOICE	
464703	957388	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAMIN CHOICE	
464721	959741	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENSOREL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464727	988755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRING NATURAL	
464728	988757	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROGUERIA MUNNICH	
464729	988759	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRIXORAL	
464725	988761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY SET	
464731	988763	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THERAFLU	
464734	988765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONDEX	
464735	988767	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVARIN	
464736	988769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROGUERIA MUNNICH	
464738	990056	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VECINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464722	1088825	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVE MAS	
467238	1090324	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANQUETE FUSION	
467240	1090326	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANQUETE FUSION	
453027	1108532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE BUSINESS CLASS	
453383	1120409	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOYURT	
453188	1125237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IBOVESPA	
462095	1127383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARENA MONTICELLO	A sus escritos de fechas 31-12-2024 y 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y comprobante de pago; al otrosí: Téngase presente la personería.
451581	1134617	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW SALES	
451574	1135147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW CLAIMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464482	1136492	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MBFW CHILE	
467257	1140445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITAL CLINICO LO BARNECHEA	
457735	1141390	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINSON	A la presentación de 08 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
467255	1142338	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCOSCAN	
467223	1144445	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASBUMIN	
466025	1144560	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATIVASE	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466035	1144562	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEBOSIN	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466038	1144564	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENTAMOX	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466055	1144566	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUMOCILINA	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466036	1144568	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIGAFITOL	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466037	1144570	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPAX	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
467437	1144914	Felipe Ignacio Guevara Sinclair, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER G MARKET	
465030	1145136	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CLAN DE LOS CABRERA	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
466064	1145380	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIPIMOL	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
465027	1145458	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA NOCHE DEL MUNDIAL	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
465073	1145462	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
465040	1145470	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO FAMA CONTRAFAMA	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
467274	1146624	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEROX-CHILE (IOX)	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467243	1146919	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO VALPARAISO	
467226	1147504	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRIMAQ	
467442	1147829	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENOVA	
467247	1148020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CHILDREN'S PLACE	
467289	1149804	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V VOGUE DESIGNED IN PARIS	
467308	1149852	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NS AGRO	
467314	1149853	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NS AGRO	
467309	1149854	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NS AGRO	
467311	1149855	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NS AGRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467312	1149856	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NS AGRO	
467288	1150085	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T	
467306	1150397	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMERA HOME	
467301	1150398	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMERA HOME	
467444	1150724	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK PANTHER	
467282	1150790	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FINCA	
467286	1150791	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO BRAVO	
467287	1150792	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO MANSO	
467294	1151073	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASH FASHION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467296	1151074	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASH NY	
467277	1151075	Sergio Carlos Bolton Paulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINATEX	
465241	1151621	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALA	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
467424	1152411	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL MAYORISTA UN SOCIO PARA TU NEGOCIO	
463897	1152669	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROIBIDA	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
467446	1154674	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOR GAMERS. BY GAMERS.	
467261	1154951	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAM	
467235	1155342	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPUTO	
467230	1155357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPUTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467302	1155666	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITES	
467303	1155667	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITES JUNTO A TI	
467304	1155668	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITES	
467443	1155893	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARREL	
467310	1156165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO HITES	
467260	1156204	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
467439	1156407	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SVAKOM	
460562	1156484	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGIC	Por cumplido lo ordenado.
467425	1157352	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDERAPP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467305	1157371	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEDOM	
467428	1157379	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRA COSECHA	
467431	1157529	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL MAYORISTA DE LIDER	
466050	1158184	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEFINOL	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
466056	1158185	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBEDREX	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
466065	1158186	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOSTOP	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
466066	1158187	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOFANE	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
467445	1158918	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVENA	
467272	1159431	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORICIENTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467258	1159432	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORICIENTA	
466082	1159744	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDORANT	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466057	1159746	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TILDIEM	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466053	1159749	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMEFLAM	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466061	1159750	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URIPAS	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466083	1159751	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIPRAZOL	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466060	1159752	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUTIDERMIN	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466032	1159753	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMCOR	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
467434	1159763	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467283	1165178	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN SUN ABALONE	
467284	1165179	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN SUNRISE ABALONE	
467435	1167061	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D & S	
467438	1167067	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D & S	
467440	1167068	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D & S	
467426	1170151	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUOFU	
467232	1170193	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORDEPREX	
467430	1170440	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMA TIME	
467436	1170441	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMA TIME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467429	1170442	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMA TIME	
467427	1170443	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDPAY	
467423	1170502	VICTOR EDUARDO DACCARETT RIADI Anotación de Renovación TLT	VANILLY	
460561	1187402	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUEL MASTERS	Por cumplido lo ordenado.
453061	1204288	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANIMALE	
460568	1222775	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUEL MASTERS	Por cumplido lo ordenado.
453141	1232265	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANIMALE	
464528	1262666	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	SHARQ	
464485	1309221	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOLERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463447	1314660	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDEXXA	A la presentación de 06 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
463442	1316060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONDEXXYA	A la presentación de 06 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
464491	1324394	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B	
452359	1324464	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TUA PROFESSIONAL	
452366	1326055	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TUA PROFESSIONAL	
461597	1352035	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAMELA DÍAZ	Por cumplido lo ordenado.
461598	1352036	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAMELA DÍAZ LA FIERA	Por cumplido lo ordenado.
463201	1360269	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EZANYA	A la presentación de 06 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
463217	1360270	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMIZA	A la presentación de 06 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463196	1365567	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VANTACOR	A la presentación de 06 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido o ordenado; al otrosí: Téngase presente.
461599	1377108	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEROZ PAMELA DIAZ	Por cumplido lo ordenado.
463208	1392164	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TREMISIA	A la presentación de 06 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
463504	1420121	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	DITH STRENGTH BEYOND BORDERS	Por cumplido lo ordenado.
463206	1427765	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEDELIS	A la presentación de 06 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453143	875087	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	ANIMALE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se rectifica de oficio titular según documento acompañado, corríjase en base de datos del registro.
461091	1012999	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MUELA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/163214 (Otras peticiones (con registro))A la presentación de 07 de enero de 2025: Se resolverá en su oportunidad.
467316	1141917	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	BELMONT CANOLA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465850 (Anotación de Transferencia total)
467319	1141919	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	IL GASTRONOMICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465853 (Anotación de Transferencia total)
467315	1150402	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	BLEND POLI-SAT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465849 (Anotación de Transferencia total)
467320	1150980	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	IL GASTRONOMICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465852 (Anotación de Transferencia total)
467318	1151870	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	IL GASTRONOMICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465854 (Anotación de Transferencia total)
467317	1153902	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	BELMONT, EN EL CORAZON DE LOS CHILENOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465851 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467307	1154664	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	REGIMEL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465848 (Anotación de Transferencia total)
467273	1163290	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	FRUTOS DEL MAIPO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465847 (Anotación de Transferencia total)
453056	1204288	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	ANIMALE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se rectifica de oficio titular según documento acompañado, corrijase en base de datos del registro.
453130	1232265	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	ANIMALE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se rectifica de oficio titular según documento acompañado, corrijase en base de datos del registro.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593145	1593145: Alvaro José Sepúlveda Dentone - Sociedad Hotelera y Comercial Cinco Estrellas Limitada	Rienda Suelta	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593162	1593162: Tecnologías IP Limitada - KOREA IMPORT SPA	IK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593410	1593410: STAR CLUTCH S.A. - AUTOMOTORA STARCAR SpA	STARCAR audio- accesorios- automotriz- neumáticos	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593499	1593499: LABORATORIO MAVER LTDA - Longlove Chile SpA.	Long Love	A la presentación de fecha 09/10/2024: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593517	1593517: LABORATORIO MAVER LTDA - Longlove Chile SpA.	Long Love	A la presentación de fecha 09/10/2024: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593546	1593546: LEDDA ALEJANDRA PEREZ ZAPATA - kinesiología,estética y salud Ltda	Instituto Lipedema Chile 360	
1593586	1593586: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	SEVENSURE ADVANCE	A la presentación de fecha 16/12/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1593588	1593588: Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.- ABBOTT LABORATORIES	SEVENSURE ADVANCE	A la presentación de fecha 16/12/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1593590	1593590: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	SEVENSURE ADVANCE	A la presentación de fecha 16/12/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1593771	1593771: STEFANO GANDOLINI AMBROSOL - Leonel Fernando Mena Zapata	CONSTANTINO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado
1593809	1593809: Congregación Salesiana - CONGREGACION CRISTIANA EN CHILE	CONGREGACION CRISTIANA EN CHILE CCCH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593837	1593837: TORREGAL CHILE SPA - Tamara Siboney Castro Richards	Harmony Soul	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593859	1593859: Editorial Jurídica de Chile - EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA	Editorial Nueva Jurídica	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594023	1594023: VINOD BHAT - PATAGON SPA. - Comercial Vasquez y Cía Ltda	PATAGON	A la presentación de fecha 31/08/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594048	1594048: E&J. GALLO WINERY - María Catalina Parot Donoso	GALGO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594049	1594049: ZEPHIR SAS - Nohran Cecilia Ibarra Castro	Sephyre	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594134	1594134: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Carlos Esteban Mendoza Vásquez - ABS ABOGADOS S.A.	POWER+	A la presentación de fecha 27/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/10/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594168	1594168 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA. - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Austral	Al escrito de fecha 18/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder Al escrito de fecha 22/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1594210	1594210: RHEAL SUPPEMENTS SPA - A3d Chile S.a.	RHEA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594227	1594227: J. García Carrión S.A. - DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DON SIMON SPA	Don Simón ¡Simplemente lo mejor!	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1594232	1594232: Comercializadora Inducascos S.A. - GUANGZHOU LEHMAN BROTHERS ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	X:ONE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1594238	1594238: AGRÍCOLA POBEÑA S.A. - Carlos Eduardo Dumay Michell	ALONSO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594257	1594257: GRUPO PRISMA SPA - Sociedad Prisma Diseño Ltda - Valeria María Gori Saltarelli	Prisma	A la presentación de fecha 08/10/2024: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/10/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1594843	1594843 - CATERPILLAR INC - SERVICIO TECNICO E IMPORTACION CAT SYSTEM LIMITADA.	CAT SYSTEM	Al escrito de fecha 10/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1594861	1594861 - BIOAMERICA S.A. - EMPRESAS PENTA SPA - Jorge Sebastián Mazu Vinagre - Ramón Alfonso Pérez Valdivia.	AMERICA	Al escrito de fecha 14/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/10/2024 folio C/2024/129865: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/10/2024 folio C/2024/129906: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594867	1594867 - RG ELECTRONICA SPA - RG Energia SPA.	RG ENERGÍA	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594877	1594877 - SOCIEDAD SANCES LTDA - Air Products and Chemicals, Inc.	MAXX	Al escrito de fecha 06/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1594882	1594882 - CONSTRUCTORA TERRA S.A. - Mauricio Andrés Lizana Méndez	TERRA CASAS MODULARES	Al escrito de fecha 15/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594884	1594884 - ILOP S.A. - Lápiz y Papel SpA.	LÁPIZ PAPEL TIJERA	Al escrito de fecha 22/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1594885	1594885 - MASTER HOGAR SPA - Empresas Carozzi S.A.	MASTER HOUSE	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594886	1594886 - MASTER HOGAR SPA - Empresas Carozzi S.A.	MASTER HOUSE	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594887	1594887 - MASTER HOGAR SPA - Empresas Carozzi S.A.	MASTER HOUSE	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594890	1594890 - ELITE LICENSING COMPANY SAGL - Jorge Andrés Orellana Reyes.	ÉLITE The Magazine Experience	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1594919	1594919 - IFIT INC - Openlogic SpA.	LFIT	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594939	1594939 - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA - Integraltecho tgo y tmy spa.	iSpace	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594964	1594964 - AGRICOLA NACIONAL S.A.C. E I. - Eurofarma Chile Spa.	GEMINI	Al escrito de fecha 28/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1594977	1594977 - CHANEL SARL - Patricio Alejandro Vásquez Navia.	Perfumania	Al escrito de fecha 22/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1594987	1594987 - ACCIONA, S.A. - Jenny Alejandra Bravo Adriasola.	ACPRO Acciona Propiedades	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595435	1595435 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - MDC Health SPA.	FEBRIMOL	Al escrito de fecha 18/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595531	1595531 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SPA - Punta Ranco SpA.	Halten Basics	Al escrito de fecha 05/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595585	1595585 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - ASCEND LABORATORIES SPA.	DOLOKEM	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595778	1595778 - CONSTRUCTORA Y HOTELERA DEL MAR LTDA. - Orlando Francisco Martínez Loayza	MOZZA	Al escrito de fecha 08/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539046	1539046: GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dr. Butorovic Blend	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°221981 y 221982. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539051	1539051 - GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dr. Butorovic Blend	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°221981 y 221982. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1415869	1415869: PRODESA S.A. - SUAVECITO, INC	SUAVECITO	Fallo de rechazo
1415871	1415871: PRODESA S.A. - SUAVECITO, INC	SUAVECITO POMADE	Fallo de rechazo
1441316	1441316: JAVIER SÁNCHEZ RAMÍREZ - Magdalena Isabel Gutiérrez Sepúlveda	ALMAVILU	Fallo de aceptación a registro
1441494	1441494: GROWTH LAB SPA - Mauricio Manuel Sanhueza Ortega	growth hackers	Fallo de aceptación a registro
1442328	1442328: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Pablo Frioni	MARLEY ALFAJORES BAJONEROS	Fallo de rechazo
1449174	1449174: LED NEON CHILE S.A. / VICENTE ANTONIO MATAMALA ÁLVAREZ	NEON CHILE	Fallo de rechazo
1464424	1464424: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Monster Hardware Spa	MH	Fallo de aceptación parcial a registro
1472149	1472149: Patagonia, Inc. - Hector Diaz Muñoz	PATAGONIA RAFT	Fallo de rechazo
1472457	1472457: FRIDA KAHLO CORPORATION - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ	FRIDA KATRINA	Fallo de rechazo
1472641	1472641: PEDRO MEISS FAHRENKROG - Humboldt Capital, LLC	HUMBOLDT VENTURES	Fallo de aceptación a registro
1472732	1472732: SeaJack, LLC. - VÍCTOR EDUARDO VEGA TAPIA	Flops	Fallo de rechazo
1472789	1472789: K2 SPORTS, LLC - Patricio Ibaceta Muñoz	Pro-Ride	Fallo de rechazo
1472858	1472858: FLORES Y CIA S.A. - DANIA JEANETTE COFRÉ SOTO	Florece you can	Fallo de aceptación a registro
1473030	1473030 FRUIT INSURANCE SERVICES CHILE SPA - FIDELITY NATIONAL INFORMATION SERVICES, INC	FIS	Fallo de aceptación parcial a registro
1473066	1473066: K2 SPORTS, LLC - HBD Sports SpA	go ride	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473561	1473561: MULTITIENDAS CORONA S.A. - Claudio anibal corona contador	coronagroup	Fallo de rechazo
1473730	1473730: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	VENOSBIO	Fallo de aceptación a registro
1473733	1473733: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - VIFOR (INTERNATIONAL) INC. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	VENOXBIO	Fallo de aceptación a registro
1473887	1473887: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A.	TRES CRUCES	Fallo de aceptación a registro
1474392	1474392: Synthon Chile Ltda. - PABLO ENRIQUE SILVA PÉREZ	SENZAI	Fallo de aceptación a registro
1474408	1474408: CHANEL SARL - TINGTING CHEN	ROCIO BEAUTY	Fallo de rechazo
1474536	1474536: ARMALY SPONGE COMPANY - AYMAN HALOUM	BRILLO FÁCIL	Fallo de aceptación parcial a registro
1474894	1474894: Natura Cosmeticos S.a. - Ilia Inc. - ILIA MARCELA AVENDAÑO SÁNCHEZ	ILIA	Fallo de rechazo
1474895	1474895: Natura Cosmeticos S.a. - Ilia Inc - ILIA MARCELA AVENDAÑO SÁNCHEZ	ILIA	Fallo de aceptación parcial a registro
1480228	1480228: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited	BLIPPI	Fallo de aceptación a registro
1480230	1480230: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited	BLIPPI	Fallo de aceptación a registro
1483137	1483137: PERLA CECILIA. AWAD READI - RODRIGO ALEJANDRO CUEVAS ULE	Dermonova	Fallo de aceptación a registro
1483159	1483159: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Huawei Technologies Co., Ltd.	iSitePower	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484502	1484502: TALENT ONE HR CONSULTING SPA - OB Consultores Limitada	One Talent Consultores	Fallo de aceptación a registro
1485775	1485775: Sociedad Agroindustrial Y Comercial El Rosario Ltda. - ANA MARÍA MAITE AGUIRREBEÑA LABRA	LA MARIA	Fallo de rechazo
1486909	1486909: MELKART INVERSIONES LTDA - JESSICA MARÍA FUENTES ARÉVALO	PANADERIA Y PASTELERIA PANDA JUL	Fallo de aceptación parcial a registro
1487289	1487289: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - FERNANDO ANDRÉS CONTRERAS ÁLVAREZ	DECAPOWER	Fallo de aceptación a registro
1487597	1487597: MYRIAM SYLVIA HES NOE - PAULINA GÁLMEZ COMMENTZ	TALK TANK	Fallo de rechazo
991753340	991753340: ANASAC CHILE S.A. - FERTIBERIA, S.A.	Neoforce Ranger	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465355	1465355: Comercial Flores Ltda - Jean Patou - RENDIC HERMANOS S.A.	JOY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465357	1465357: Comercial Flores Ltda - Jean Patou - RENDIC HERMANOS S.A.	JOY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467993	1467993: Distribuidora Moretti SPA - HEINEKEN ITALIA SpA	MORETTI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468119	1468119: Intercontinental Great Brands LLC. - Asesorías Giancarlo Cattabeni Samsó	Club Social De Chañaral	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468186	1468186: DROGUERIA HOFMANN S.A.C. - Brands Chile SpA	BB mio	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468482	1468482: MAURICIO KISHINEVSKY ROSENTAL S.A. - Mundaca del Rio y Compañía Limitada	MDR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468883	1468883: Viña Los Vascos S.A - Arturo Poyanco Bernal	CROMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469117	1469117: QUANTUM CORPORATION - Quantum Horticulture Group SpA	Quantum board chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469244	1469244: Lange S.A. - Comercial Grupo AG SPA	IMPORTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469282	1469282: LABORATORIOS HIPRA, S.A. - Avalon Pharmaceutical S.A.	EVALON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469304	1469304: STAMPA ARTEFATOS DE COURO LTDA. - Importaciones Mundo Ideas Ltda.	Luz de Luna	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469305	1469305: NATIONAL PORK BOARD - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO	The OTHER Me*t	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469323	1469323: SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED - IVOTEC SPA	TECNO MOBILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469326	1469326: KASSATLY GROUP HOLDING SAL - IVOTEC SPA	freez mix	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469349	1469349: DANTE OCTAVIO RATTO VERGARA - British American Tobacco (Brands) Limited	john player special	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469367	1469367: PATRICIO ALEJANDRO PINTO SALINAS - Energy Brands, Inc.	Score Vitamin Water	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469416	1469416: SOHO SPA - Sociedad Avícola Olave e Hijos Limitada	Avícola Olave	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470070	1470070: JUAN CARRASCO SAAVEDRA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE	ENETV	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470082	1470082: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - JUAN ANTONIO CARRASCO SAAVEDRA	ENETV	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471201	1471201: MAQUINARIAS SUR S.A. - SURMAQ ASESORÍA, EQUIPO Y MAQUINARIA LIMITADA	SURMAQ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471424	1471424: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Asociación de Psicoterapeutas EMDR Chile	EMDR Terapia de Reprocesamiento del Trauma	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471460	1471460: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - CARLOS FERNANDO AMIN MERINO	Cherry Beauty	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473519	1473519: MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L. - COMERCIAL WEIHOME SPA	X MAXAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473572	1473572: KNOP LABORATORIOS S.A - BONIE NATHALY AMARO FERNÁNDEZ.	FARMACANNABIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473576	1473576: TEAMWORK CAPACITACION LTDA. - GONZALO RIVERA EDWARDS - PABLO ROBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	CLINISERVICE TEAMWORK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484639	1484639: HENRÍQUEZ HERMANOS LIMITADA - VINOS DEL SUR S.A	ALLEGRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1486615	1486615: JUAN CARLOS FIGUEROA URRUTIA - Sociedad Farmacéutica Wilhelm - Ríos SpA.	Farmacia Sur Magistral	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515349	1515349: MATRIZ IDEAS S.A - THE HOME SpA	THE HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520094	1520094 - PATRICIO NASER NAZAR - Mario Andrés Vega Saa.	Punto Latino	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528075	1528075: Inversiones Unidas S.A. - Grupo Financiero INBURSA S.A.B. de C.V.	INBURSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552662	1552662: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Asesorías HD Legal Limitada	HD Group	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554435	1554435 - CACHAY S.A. - Giampaolo Guidugli Giorgi	FRUTTI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555110	1555110 - RSM International Association - Andrés Felipe Schiappacasse Rudolphy	RMS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1556486	1556486 - ASESORÍAS E INVERSIONES C&R S.A. - VIÑA CASA SOLIS SPA.	ATUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561039	1561039: TRANSPORTES SUDTRANS S.A. - Transportes Zubitrans Ltda.	ZUBITRANS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561442	1561442 - SWISS KRONO TEC GMBH - Maximiliano Andree Cea Cea.	KRONOMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561660	1561660 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - MAURICIO WLADIMIR BOZA OLIVOS	BOZA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561995	1561995 - Nokia Corporation - RODRIGO PRAVIA.	NOKRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562345	1562345 - CORCORAN Y CIA. LTDA - Cristián Gonzalo Faúndes Sánchez.	Chamán de la Sierra	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562450	1562450 - Empresas Penta SpA - COMERCIAL AMERICAS GROUP SpA.	AMERICAS GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562568	1562568 - VETERQUIMICA LTDA. - LABORATORIO BIOVAL SPA.	BIOVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563131	1563131: DISTRIBUIDORA G&G LTDA.- RESTORANES CVM S.A.- PAULINA ROSA DEL CARMEN KLEIN MOSCOSO	LA OSADIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563386	1563386 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - eproc ingeniería spa.	eproc ing	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563438	1563438 - E-CLEAN SPA - CLEAN QUIMICA LTDA - Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA.	Be Clean	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1563737	1563737 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA TRES MOSQUETEROS LIMITADA - Myriam Del Carmen Godoy Olave - Los Mosqueteros Spa.	Los Mosqueteros LM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563885	1563885: SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC. - DINO ALEJANDRO VILLELLA LATOJA	SMOOTHIE VIKING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564162	1564162: Fernanda Clavijo Melendez - Comercializadora de Frutas, Verduras, Paltas y Provisiones Catalina Díaz Aviles EIRL	Paltas Del sur	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564231	1564231: MARIELA ALEJANDRA ZÁRATE ALARCÓN - Ana María Pavlich Mariscal	Eleganza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564237	1564237: FEVER LABS, INC. - Cindy Tiare Castro Aravena	Fever Producciones	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564248	1564248: Masterflex, LLC - Masterflex SpA	MasterFlex TECNOLOGÍA Y CALIDAD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564259	1564259: BIOTRONIK SE&CO. KG - GINO MARCELO ZURITA ESPINOZA	BIOTRONICA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564427	1564427: LUPO S.A. - Paulina Paz Maria Leal Garcia	Loba	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564503	1564503 - AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA. - Ronald Eduardo Sassi Huequelef	Bágaro Massage	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564507	1564507 - JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - Ingrid Jeannette Concha Saez.	SUSHI Koi	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564667	1564667: COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA - Cristóbal Enrique Pla Peñaloza	Suple Foods	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564684	1564684: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - Andres Ivan Rojo Sariego	Natural Up	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564893	1564893: EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - TIENDA VERDE STORE SpA	MATCHA SLIM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564913	1564913 - NORD-LOCK INTERNATIONAL AB - NICHIIA CORPORATION	EX Series	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565186	1565186: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Click Retail SpA	CLICKRETAIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565269	1565269: MEGALABS CHILE S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	UNIFRESH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565271	1565271: CONFECCIONES TOP SpA - Camila Fernanda de la Luz Araya San Martín	Topisima	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565352	1565352: PIRELLI TYRE SpA - EXPRESS BIKE SPA	NOVATEC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1565591	1565591: SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA - Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	KELEF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565670	Solicitud: 1565670 - MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH	DALE PAY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565672	Solicitud: 1565672 - MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH.	DALE PAY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565677	Solicitud: 1565677 - MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH.	DALE PAY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565679	Solicitud: 1565679 - MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH.	DALE PAY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565799	1565799: OFICINAS DEL PERÚ S.A.C. - DESCOMUNALES SPA	COMUNAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566439	1566439 - SERVICIOS DE FRANQUICIA PARDO'S S.A.C. - Alex Neira Díaz.	Bardos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566474	1566474: INVERSIONES EL PATIO SPA - Byfood Spa.	BYFOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566711	1566711: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Camila Carrasco Osorio	Té Venus	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566939	1566939: Exeltis Chile SPA - CRISTALIA CHILE SPA	HEMOFOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567429	1567429: EL GASTRONOMICO SPA. - Boris Marcel Muñoz Araya	Maestranza -La Cafetería-	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567588	1567588 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - Camilo Esteban Medina Ponce	NEUMASUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567613	1567613 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EISA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567614	1567614 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EISA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567984	1567984: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Kayumanque	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567989	1567989: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Kayumanke	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568642	1568642: Par Distribuciones Limitada - By Barcelona SpA	P4R	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568916	1568916: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Cayumanque	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568933	1568933: CONFECCIONES TOP SpA - Ignacio Alejandro Lillo Hidalgo	Top Secret	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569066	1569066: INVERSIONES PLI SpA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GMAK SpA	GMAK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569207	1569207: MATÍAS SOMARRIVA LABRA - Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia	CMMARC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569210	1569210: Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd. - PACIFIC S.A.	LUMA BELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569604	1569604 - Reynaldo Herrera Hald - Terra Nostra Limitada.	Terra Nostra	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991100042	991100042: COSMOPLAS S.A - Krones AG	KRONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991734363	991734363 - BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. - BIOCON LIMITED.	Biocon Biologics	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991746533	991746533: LABORATORIOS PRATER S.A. - SHANGHAI OUTSTANDING INDUSTRY CO., LTD.	COCORRÍNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556842	1556842: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Comecan SpA	ALPHA SPIRIT	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: A los puntos del 1 al 15: Ocurrase ante quien corresponda. al punto 16: téngase por acompañado copia de poder y certificado de título.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1562664	1562664 - ROBERTO CESAR MORALES PINO - JORGE ANDRES LOPEZ HENRIQUEZ	ITPLUS	<p>A escrito de fecha 14/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505586	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AASHIRVAAD	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024 folio 150541: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 150557, 150577, 150598, 150622, 150678, 150722, 150763 y 150771: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1508700	1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A. - KNOP LABORATORIOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROBIOVIT	A la presentación de fecha 10/01/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/01/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/11/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1538673	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLUMONES PUERTO VARAS	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Como se pide, Téngase por constituida la representación.
1538689	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLUMONES PUERTO VARAS	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Como se pide, Téngase por constituida la representación.
1539046	1539046: GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dr. Butorovic Blend	Resolviendo escrito de fecha 25/11/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1539051	1539051 - GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dr. Butorovic Blend	Resolviendo escrito de fecha 25/11/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1593410	1593410: STAR CLUTCH S.A. - AUTOMOTORA STARCAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STARCAR audio- accesorios- automotriz- neumáticos	A la presentación de fecha 23/12/2024: Téngase presente y por ratificado lo obrado.
1593729	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Tools+	A la presentación de fecha 06/11/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de Freaktools Agencia Digital SpA, dentro de 30 días hábiles, toda vez que el N° 162460 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1594371	1594371 - IL CAPO SPA - Sociedad Barberia Il Capo SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Il Capo	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente IL CAPO SPA , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 20/12/2024, folio C/2024/159845 , por haber sido la primera en deducirse
1595470	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PRYAS PREVENCION Y ASESORIAS	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente VALÍA SPA , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 04/10/2024, folio C/2024/125104 , por haber sido la primera en deducirse.
1595778	1595778 - CONSTRUCTORA Y HOTELERA DEL MAR LTDA. - Orlando Francisco Martínez Loayza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOZZA	Al escrito de fecha 14/10/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 08/10/2024.
991792853	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	ETEC	A la presentación de fecha 10/09/2024: Vistos el mérito de autos y atendido a lo dispuesto en el artículo 5° in. 1° de la Ley 19.039, que habiéndose extinguido el plazo para presentar oposición con fecha 09 de septiembre de 2024 y encontrándose por tanto su presentación fuera de plazo, se resuelve: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512887	1394344	127-2024: Teresa Elena Primitiva Gajardo Hugo - Global Latin Group SpA	X xport	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°134968. Asígnesele el N° de expediente contencioso 127-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1538673	1421707	128-2024: Hernan Francisco Javier Rojas Luna - Negra Luna SpA.	PLUMONES PUERTO VARAS	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. . Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 260055. Asígnesele el N° de expediente contencioso 128-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538689	1407766	129-2024: Hernan Francisco Javier Rojas Luna - Negra Luna SpA	PLUMONES PUERTO VARAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 260055.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 129-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1575929	1443565	130-2024: COMERCIAL DEPORTIVA PLAYA EL ABANICO LIMITADA - Alejandro Andrés Gómez Toloza	BURGETAZO	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: solicítense en su oportunidad.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 130-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1149694	1215345	33-2021 CAFE QUINDIO S.A.S - INVERSIONES MARIA OLGA ORELLANA Y CIA. LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	CAFE QUINDIO	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Estese al mérito de autos.
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de trámite contencioso demanda	PASTAZARA ITALIA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A., mediante escrito de fecha 04/12/2024, según folio 2762: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/yxr-ekmh-jvs el día 31 de enero de 2025 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: A lo principal: Téngase por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	PASTAZARA	
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	PASTAZARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	Resolviendo escrito de fecha 06/01/2025 folio 1336: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A., mediante escrito de fecha 04/12/2024, según folio 2761: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/yxr-ekmh-jys el día 31 de enero de 2025 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho
		Resolución de trámite contencioso demanda		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PASTAZARA	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: A lo principal: Téngase por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de trámite contencioso demanda	pastaZARA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A., mediante escrito de fecha 04/12/2024, según folio 2760: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/yxr-ekmh-jys el día 31 de enero de 2025 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	pastaZARA	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	pastaZARA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada